

**CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO**

**REUNIÓN ORDINARIA N.º 447**

<b>HORA DE INICIO:</b>	8:04 a.m.
<b>FECHA DE REUNIÓN:</b>	Viernes 06 de marzo de 2026
<b>PERSONAS PARTICIPANTES:</b>	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: Mag. Randall Blanco Benamburg, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Ing. Sofía García Romero y el Sr. Diego Daniel Ruiz Contreras. Presencial en la sala del Consejo Institucional: Dr. Teodolito Guillén Girón (quien coordina) y el MAE. Nelson Ortega Jiménez
<b>PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:</b>	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Jessica Venegas Gamboa, Profesional Administración
<b>PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:</b>	
<b>AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN</b>	
<b>SECRETARIA DE APOYO:</b>	Presencial en la sala del Consejo Institucional: Licda. Zeneida Rojas Calvo

**1. Aprobación de agenda**

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la agenda y se aprueba por unanimidad.

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la minuta N.º 446-2026
3. Informe de Correspondencia
4. Informe de coordinación
5. Análisis de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito mencionado, en

cumplimiento del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, en atención de la solicitud a la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio SCI-969-2024 (a cargo de las señoras Jessica Venegas Gamboa y Laura Hernandez Alpízar)

6. Audiencia: Denuncia trato injusto de parte del TIE en el proceso de elección de la dirección de la Editorial Tecnológica (personas invitadas, integrantes del TIE, hora 10:00 a.m. Presencial)
7. Modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones - Primera votación (a cargo del señor Nelson Ortega Jiménez)
8. Propuesta sobre la reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión del Transitorio 13- Primera votación (a cargo del señor Randall Blanco Benamburg)
9. Varios

## 2. Aprobación de minuta N.º 446-2026

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la minuta N.º 446-2026 y se aprueba por unanimidad.

## 3. Correspondencia

**SCI-157-2026** Memorando con fecha de recibido 24 de febrero de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3441 del 24 de febrero de 2026.

**Se toma nota.**

**SCI-177-2026** Memorando con fecha de recibido 03 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3442 del 04 de marzo de 2026.

**Se toma nota.**

**Correo electrónico** con fecha de recibido 04 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a las direcciones electrónicas impersonales de Sitio Web y Asesoría Legal, con copia a la Dipl. Katherine Montero Montoya, técnica de apoyo a órganos colegiados, a la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados destacada en la Comisión de Estatuto Orgánico y a la

Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita ajustar el nombre del enlace de la norma reglamentaria del artículo 78 del Estatuto Orgánico, debido a que originalmente esta norma tenía un título vinculado a las sustituciones temporales; sin embargo, en 2025 se modificó de manera integral, incluido su título, por lo que ya no debe existir referencia alguna a sustituciones en su denominación.

**Se toma nota.**

b. **CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL**

**Traslado de correspondencia registrada del 13 al 19 de febrero del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3441 del 25 de febrero de 2026 (SCI-157-2026).**

**DAR-099-2026** Memorando con fecha de recibido 18 de febrero de 2026, suscrito por el MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Ing. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, al máster Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local de San José, al Ing. Luis Diego Noguera Mena, director del Centro Académico de Limón, al Dr. Oscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, al Ing. Rogelio González Quirós, director del Centro Académico de Alajuela, al MBA. Luis Antonio Gómez Gutiérrez, presidente de la Asamblea Institucional Representativa, al Ing. Christian Sanabria Jiménez, presidente del Tribunal Institucional Electoral, a la MBA. Sofia Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano y a la señorita María José Zamora Vargas, presidenta de la Federación de Estudiantes (FEITEC), con copia a la Lcda. Andrea Barboza Elizondo, encargada del calendario institucional y académico, en el cual se solicita remitir las fechas correspondientes al año 2027 relativas a congresos, ferias institucionales, asambleas institucionales representativas, asuetos, feriados y vacaciones, en vista de que el Calendario Institucional debe aprobarse a finales del mes de marzo del año anterior a su vigencia, dado que constituye un insumo indispensable para la elaboración, trámite y aprobación del Calendario Académico, proceso que deberá completarse a finales de mayo. Se amplía que toda actividad debe estar prevista en el Plan Anual Operativo y que las solicitudes se presenten mediante memorando con el número de meta, fijando como fecha límite el viernes 27 de febrero de 2027.

**Se traslada para conocimiento a las comisiones permanentes. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional dará respuesta indicando que desde el Consejo Institucional y su Secretaría no se tienen actividades previstas que encajen en las categorías normadas para el Calendario Institucional.**

## **Traslado de correspondencia registrada del 20 al 26 de febrero del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3442 del 11 de febrero de 2026 (SCI-177-2026).**

**Correo electrónico** con fecha de recibido 24 de febrero de 2026, suscrito por la M.Sc. Johanna Villalobos Murillo, funcionaria de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones a título personal, en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta para modificar los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante el primer año de su creación (Sesión Ordinaria N.º 3440, Artículo 13, del 18 de febrero de 2026).

**Se traslada para análisis a la Comisión de Estatuto Orgánico.  
El plazo de consulta vence el 06 de abril de 2026.**

**Correo electrónico** con fecha de recibido 25 de febrero de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se plantea la necesidad de incorporar, en la página web de reglamentos institucionales, una nota que indique expresamente el acuerdo mediante el cual un reglamento fue aprobado o derogado, incluyendo el órgano que ejecutó el acto y los datos de la sesión correspondiente, con el fin de fortalecer la trazabilidad, claridad y experiencia de las personas usuarias.

**Se traslada para conocimiento a las comisiones permanentes.**

### **c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

**SCI-145-2026** Memorando con fecha de recibido 23 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual informa que, en la reunión N.º 446 del 20 de febrero de 2026, dicha Comisión conoció la remisión de la propuesta de creación de la Unidad Desconcentrada de Cultura y Deporte San Carlos enviada mediante el oficio R-122-2026 y acordó trasladar ese documento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para lo que corresponda.

**Se toma nota.**

**SCI-146-2026** Memorando con fecha de recibido 23 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional, en el cual se complementa el oficio SCI-090-2026 indicando que, por omisión, no se había establecido el plazo para la remisión del criterio solicitado sobre la propuesta de separar la Presidencia del Consejo

Institucional del ejercicio del cargo de la Rectoría, y comunica que la comisión, en su reunión N.º 446 del 20 de febrero de 2026, fijó como fecha límite para recibir dicha respuesta el 08 de abril de 2026.

**Se toma nota.**

**SCI-149-2025** Memorando con fecha de recibido 23 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al máster Manuel Masís Jiménez, director de la Escuela de Agronegocios, con copia al Consejo Institucional y al máster Randall Chaves Abarca, funcionario de la Escuela de Ingeniería en Agronegocios, en el cual se brinda respuesta al oficio AN-27-2026 relacionado a la solicitud de aclaración del alcance normativo de los artículos 59 y 129 del Estatuto Orgánico. Se indica que la Convención Colectiva contiene las disposiciones aplicables; que las funciones de la persona directora de escuela están definidas en la normativa institucional vigente y le facultan para atender gestiones del personal; y que eventuales valoraciones sobre el traslado permanente de la plaza corresponden a un análisis técnico jurídico que debe ser solicitado a la Oficina de Asesoría Legal, instancia competente para emitir criterio.

**Se toma nota.**

**SCI-158-2026** Memorando con fecha de recibido 24 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la comisión estatuto orgánico, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual se comunica el levantamiento de la condición de confidencialidad asignada de forma precautoria a documentación relacionada con un presunto trato injusto en un proceso de elección y que fue trasladada mediante el oficio SCI-1046-2025. Se indica que, tras el análisis realizado en la reunión N.º 476 del 20 de febrero de 2026, la Comisión de Estatuto Orgánico concluyó que la información no reviste carácter confidencial, por lo que se dispone a levantar el acceso restringido para los efectos administrativos correspondientes.

**Se toma nota. La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional ha pasado la administración del expediente a la Comisión de Estatuto Orgánico, atendiendo lo anunciado.**

#### **4. Informe de coordinación**

El señor Teodolito Guillén Girón menciona la audiencia del TIE que esta como punto de agenda.

#### **5. Análisis de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito mencionado, en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, en atención solicitud a la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio SCI-969-2024 (a cargo de las señoras Jessica Venegas Gamboa y Laura Hernandez Alpízar)**

La señora Jessica Venegas Gamboa señala que se revisan algunos artículos del Estatuto Orgánico que ya han sido modificados, los cuales también se

mencionan en el informe de la OPI. Precisa que dichas referencias corresponden a una versión previa a la modificación normativa.

**2. Artículos del Estatuto Orgánico ya tiene el requisito:**

Artículo	Descripción
<b>Artículo 15</b>	<p><i>Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:</i></p> <p>...</p> <p><b>i. No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</b></p>
<b>Artículo 24</b>	<p><i>Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p>
<b>Artículo 30</b>	<p><i>Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</i></p> <p><i>Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p> <p>...</p>
<b>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</b>	<p><i>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</i></p> <p>...</p> <p><b>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</b></p>
<b>Artículo 58</b>	<p><i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i></p> <p>...</p> <p><b>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual,</b></p>

COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO  
CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

	<p><b>identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</b></p> <p>...</p>
<b>Artículo 73</b>	<p>Los Centros Académicos tendrán una dirección dependiente de la Rectoría. La persona directora será nombrada por quien ejerce la Rectoría y cesará de su cargo cuando la persona rectora cese en el suyo.</p> <p>Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. <b>Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</b></p>
<b>Artículo 78</b>	<p>...</p> <p>Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. <b>Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</b></p>
<b>Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada</b>	<p>La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.</p> <p>...</p> <p><b>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</b></p>

La señora Jessica Venegas Gamboa indica que el documento corresponde a la versión actual y que abarca tanto temas del Estatuto Orgánico como de otras normativas institucionales, incluyendo reglamentos y normas específicas.

La señora Laura Hernández Alpízar presenta el cuadro:

**Tabla resumen información consolidada de la OPI**

Nombre de la normativa	Tipo de reglamento	Artículo	Texto vigente	Comentarios y observaciones OPI	Observaciones CEO
<a href="#">Reforma Integral del Código de Elecciones</a>	General	70	<p>...</p> <p>Para inscribir una candidatura se debe presentar ante el TIE, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ...</li> <li>2. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico y la normativa vigente</li> </ol>	<p>Si bien es cierto que se indica que se debe cumplir con lo estipulado en el Estatuto Orgánico, considerar si es necesario modificar este artículo para ampliar la redacción y ser más específicos indicando lo que establece el artículo 58 y 61: para que se lea:</p> <p>2- Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos <b>en el artículo 58</b> de Estatuto Orgánico y la normativa vigente.</p>	<p><b>Artículo 70. Inscripción de candidaturas a direcciones de departamentos académicos, de apoyo a la academia, coordinaciones de áreas académicas y unidades</b></p> <p>No se considera oportuno el cambio propuesto dado que ya el artículo 58 del EO señala cuáles son los requisitos que se requieren.</p> <p>Obs. Comunicar al TIE en los cambios del código de elecciones que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en el EO</p>
<a href="#">Estatuto Orgánico</a>	General	50-bis 1	<p>La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</p> <p>Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área y poseer al menos el grado</p>	<p>Si bien es cierto que de manera general en el EO se indica en el art. 58 Para ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere: f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido</p>	<p><i>Inciso d adicionado mediante la sesión ordinaria n.º 3423, Artículo 10, del 24 de setiembre del 2025. Publicado en Gaceta n.º 1297 del 29 de setiembre del 2025. Ya está incorporado</i></p>

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

			<p>académico que ofrece el área.</p> <p>a. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento o a tiempo indefinido.</p> <p>b. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</p> <p>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones</p>	<p>alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo, no se indica de manera expresa para la coordinación de las áreas académicas de grado y posgrado.</p> <p>En la revisión respecto a los tipos de unidades, se detalla en el <b>Artículo 83-bis 3</b> que la persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada para ejercer la coordinación debe cumplir con el requisito establecido en el Estatuto Orgánico del ITCR, de no presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</p> <p>Esta Oficina considera pertinente que se analice estas "inconsistencias" en el Estatuto Orgánico para que el requisito se aplique de manera homogénea para todos los tipos de unidad citados en el</p>	
--	--	--	--	--	--

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

			cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.	EO, (artículo 51 bis), de manera explícita o en su defecto se elimine del artículo citado el requisito para las unidades desconcentradas, quedando vigente lo indicado para todos los tipos de unidades el requisito.	
Estatuto Orgánico	General	53 bis	Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión	Dado que las personas directoras y coordinadoras de las unidades de las Oficinas asistenciales y asesoras de la Rectoría, las unidades como Tec Digital de la Vicerrectoría de Docencia, las unidades internas de las Direcciones de los Campus Tecnológicos Locales y las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión no son elegidas por medio de la AIP, no les cubre el requisito aprobado por la AIR de no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.	<b>Aprueba:</b> CI  <b>Propuesta:</b> Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.  Las personas directoras o coordinadoras de estas dependencias no deben haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. <b>De</b>

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

				<p>Sin embargo, se considera que para estas dependencias y sus subdependencias se debe solicitar el requisito indicado que es exigible para las direcciones y coordinaciones de unidades académicas y de apoyo a la academia que si son elegidas por AIP.</p> <p>Por lo que, se sugiere a esta Comisión, se considere las dependencias y subdependencias indicadas en el Estatuto Orgánico cuyo nombramiento de sus directores o coordinadores de unidad son exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria en los artículos 53 bis, 70 y 71 del Estatuto Orgánico.</p> <p>Lo anterior, con el fin de que a nivel institucional se mantenga la igualdad de condiciones para las personas que ocupan estos puestos independientemente de cómo sea el nombramiento para estos puestos de dirección y coordinación al igual que de los órganos.</p>	<p>acuerdo incorporar el requisito (preparar la propuesta)</p>
Estatuto Orgánico del ITCR	General	70	La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con Direcciones que estarán a cargo de personas directoras,	Se considera necesario que la Comisión analice la inclusión dentro de estos reglamentos específicos que, son aprobados por el Consejo	Se considera oportuno solo modificar el artículo 53 bis, dado que subsanaría la necesidad de establecer el requisito de idoneidad para todos los cargos de dirección o coordinación

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

			<p>quienes serán nombradas por la persona Rectora, a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.        ...        Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional, a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.</p>	<p>Institucional, un apartado referente a las calidades de las personas que ejercen estas direcciones y por consiguiente lo referente al requisito aprobado por la AIR, ya que estas normas específicas son omisas al respecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento de Funciones Específicas de la Dirección de Extensión (Artículo 7)</li> <li>• Reglamento de Funciones Específicas de la Dirección de Investigación (Artículo 7)</li> <li>• Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales (Artículo 7)</li> <li>• Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados (agregar un artículo 7 bis)</li> <li>• Reglamento de Organización de la Editorial</li> </ul>	<p>exceptuados de elección por la Asamblea Plebiscitaria. Modificar los artículos 70 y 71 sería redundante y menos claro, porque estos artículos no regulan el requisito de idoneidad ni el mecanismo de elección, solo la estructura y la forma de nombramiento.</p> <p>No se considera pertinente incluir requisitos en los reglamentos de funciones específicas porque están referidos a funciones, los requisitos se establecerían en el EO</p>
--	--	--	--	---	---

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

				<p>Tecnológica de Costa Rica</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Reglamento de la Editorial no hace referencia sobre sanciones, así como tampoco las calidades de la persona directora.</li> </ul>	
Estatuto Orgánico del ITCR	General	71	<p>La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento, <b>respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional</b> o su equivalente.</p> <p>...</p>	<p>Respecto al caso de directores de oficinas asesoras y asistenciales, su nombramiento se estable en el Estatuto Orgánico en el artículo 71, condicionado a las disposiciones del “Manual de Puestos”</p> <p>Las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, o por el Consejo Institucional, según su ámbito de competencia, son omisas en considerar el requisito de idoneidad de “no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido” <b>para el puesto de “director de oficina” -según Manual descriptivo de clases de puesto por competencias,</b> puesto que corresponde a los directores o encargados de</p>	<p>Se considera oportuno solo modificar el artículo 53 bis, dado que subsanaría la necesidad de establecer el requisito de idoneidad para todos los cargos de dirección o coordinación exceptuados de elección por la Asamblea Plebiscitaria.</p> <p>Modificar los artículos 70 y 71 sería redundante y menos claro, porque estos artículos no regulan el requisito de idoneidad ni el mecanismo de elección, solo la estructura y la forma de nombramiento.</p>

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

				<p>estas dependencias, por lo que, para estos puestos no existe dicho requisito.</p> <p>Se considera conveniente, que en cumplimiento del principio de idoneidad y de la política general 11 de Convivencia Institucional, y con el fin de mantener la igualdad de condiciones con los demás puestos de dirección y coordinación institucionales, se valore a la brevedad posible, modificar el artículo 71 estatutario, por el órgano con competencia para ello, a fin de incorporar dicho requisito de idoneidad para los directores de las oficinas asesoras y asistenciales de la rectoría.</p>	
Manual descriptivo de clases de puestos por competencias	General	Lo referente a puestos de dirección	En general, el documento	<p>Se observa que el Manual descriptivo de clases de puestos por competencias, <b>no incorpora el requisito de idoneidad que se establece en el articulado del Estatuto Orgánico del ITCR</b>, en cuanto a: <i>“no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido, en los últimos tres años”</i>.</p>	<p><b>Sobre esta observación:</b> Es importante acotar que del análisis que se le hiciera a la norma específica, este elemento no está contemplado en el Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR.</p> <p>Trasladar esta observación a COPA para el análisis en el proceso de reforma del reglamento.</p>

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

				<p>Se considera conveniente que esta Comisión <b>analice e incorpore este elemento de control interno</b>, ya que es en este documento de uso interno que se detallan las características, funciones, responsabilidades y requisitos de cada puesto institucional, siendo la guía para la selección y nombramiento del personal. Es importante acotar que del análisis que se le hiciera a la norma específica, este elemento no está contemplado en el Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR.</p>	
El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica	Específico	20	El nombramiento de la persona a cargo de la dirección de la Auditoría Interna y de la persona Sub auditora lo hará el Consejo Institucional, instancia de la cual depende orgánicamente la Auditoría Interna.	<p>Respecto al caso del auditor y subauditor interno:                  Los requisitos mínimos de idoneidad que debe cumplir una persona para ser nombrada auditor o subauditor interno se establecen en los <i>"Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR"</i>, punto 2, que establecen:</p> <p><b>2 sobre los nombramientos en los cargos de auditor y subauditor internos</b>  <b>2.1 requisitos de los cargos</b></p>	

				<p><b>2.1.1 IDONEIDAD</b> <i>El auditor deberá caracterizarse por su idoneidad para el puesto que desempeña. Por ello, será un profesional altamente capacitado en materia de auditoría y reunirá los conocimientos, la experiencia, las actitudes, las aptitudes y las habilidades para administrar la unidad de auditoría interna. Asimismo, <b>cumplirá los demás requisitos establecidos en el respectivo perfil de la institución a la que brindará sus servicios...</b></i></p> <p><b>2.1.2.REQUISITOS MÍNIMOS</b> <i>Para ser nombrado auditor o subauditor interno en una institución pública se requiere que el candidato cumpla los requisitos establecidos por la institución para comprobar que cuenta con los conocimientos, la experiencia, las actitudes, las aptitudes y las habilidades para administrar la unidad de auditoría interna. <b>Dentro de los requisitos para comprobar la idoneidad para el ejercicio del cargo</b> deberán incluirse como mínimo los siguientes:</i></p> <p>a) <i>Formación académica. Título universitario de Licenciatura en Contaduría Pública o similar.</i></p>	
--	--	--	--	---	--

COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO  
CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

			<p>b) <i>Incorporado al colegio profesional respectivo. Certificación de miembro activo del colegio profesional respectivo que habilite al participante para el ejercicio de la profesión.</i></p> <p>c) <i>Experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado. Los documentos probatorios deben indicar los períodos de trabajo, los puestos ocupados y las funciones desempeñadas, según corresponda, así como cualquier otra información indispensable para acreditar la experiencia en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado.</i></p> <p><b>Cada Administración deberá definir en sus manuales de cargos y clases o denominación similar y reflejar en las bases de los concursos los requisitos adicionales que procedan en razón de la naturaleza de la institución, la complejidad de sus funciones y del respectivo cargo, conforme a su propia normativa interna, con el fin de garantizar la capacidad, experiencia e</b></p>	
--	--	--	---	--

COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO  
CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

				<p>idoneidad del auditor y subauditor internos.</p> <p>El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, en el Capítulo III, art. 20, en cuanto al nombramiento del auditor y Subauditor interno y los requisitos de idoneidad, refiere a lo que se disponga en el Manual descriptivo de clases de puestos por competencias y a los lineamientos precitados:</p> <p><b>Artículo 20</b> (...).</p> <p><i>Estos nombramientos se harán mediante concurso público, acatando los principios del Régimen de Empleo Público, los requisitos de los cargos y sus funciones están contenidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos por Competencias del ITCR, los lineamientos que en relación con el tema emita la Contraloría General de la República y el procedimiento que para el efecto apruebe el Consejo Institucional. (...)</i></p> <p>El puesto del auditor interno, aparte del sustento legal que tiene, en el fuero institucional tiene carácter estatutario, según lo establece el Estatuto</p>	
--	--	--	--	---	--

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

				<p>Orgánico del ITCR, en el Capítulo 12, artículos 93 y 94.</p> <p><b>Se considera conveniente</b>, dado que corresponde al instituto, conforme lo indicado, establecer los requisitos adicionales de idoneidad para la persona que ejerza como auditor o subauditor interno y en consideración al carácter estatutario de este puesto, se valore la incorporación del requisito de <i>“no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido”</i>, según el período que se determine, en el Capítulo 12 EL AUDITOR del Estatuto Orgánico del ITCR, por el órgano con competencia para ello, no solo con el fin de incorporar este requisito, en cumplimiento del principio de idoneidad y de la política general 11 de Convivencia Institucional, sino, para mantener la igualdad de condiciones con los demás puestos de dirección y coordinación institucionales.</p>	
<a href="#">Reglamento para la elección de personas directoras de departamento y</a>	General	6	Son funciones del TIE en los procesos de elección las siguientes:	<p>Entre las funciones descritas en este reglamento general, es omiso en indicar que el TIE debe velar por lo dispuesto en</p>	<p><b>Esta normado en el EO no se considera necesario</b></p> <p><b>Artículo 87</b></p>

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

<p><u>coordinadoras de unidad</u></p>			<p>a. Organizar , ejecutar, supervisar y velar por la pureza de los procesos de elección de los puestos de Dirección de Departament o y Coordinación de Unidad.</p> <p>b. Definir las fechas de inicio y fin de los procesos electorales para las Direcciones y Coordinaciones.</p> <p>c. Informar al Departament o respectivo, el vencimiento del nombramiento de quien ejerce la Dirección de un Departament o o</p>	<p>el artículo 58 y 61 del Estatuto Orgánico del ITCR, correspondiente a los requerimientos para ser director o coordinador de unidad, de departamento académico y de apoyo a la academia, por lo que se considera conveniente incluir un inciso nuevo al respecto.</p>	<p>h. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo por parte de los candidatos</p>
---------------------------------------	--	--	--	---	--

COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO  
CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

			<p>Coordinación de Unidad con al menos dos meses de anticipación al mismo.</p> <p>d. Informar a la comunidad institucional, el vencimiento del período de nombramiento o de quien ejerce la Dirección de Departamento o la Coordinación de Unidad con al menos un mes de antelación al mismo. Además, enviar el cronograma correspondiente a la elección.</p> <p>e. Elaborar el cronograma para la elección de la Dirección de</p>		
--	--	--	--	--	--

COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO  
CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

			<p>Departamento o Coordinación de Unidad y enviarlo al Consejo de Departamento o de Unidad respectivo. f. Elaborar el cronograma para la elección correspondiente y enviarlo al Consejo de Departamento o de Unidad para su respectiva aprobación.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Reglamento del Centro de Investigación en Biotecnología</a></li> <li>• <a href="#">Reglamento del Centro de Investigación en Computación</a></li> </ul>	Específico	13 (todos excepto Civico) 9 (Civico)	<p><b>Para ser Coordinador del Centro se requiere</b> poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del mismo, haber laborado a medio tiempo o más para el Instituto, al menos un año y haber participado, en los últimos cinco años, en proyectos de investigación, extensión o producción en áreas afines al quehacer del</p>	<p>El Estatuto Orgánico en el artículo 149 Centros de Investigación o extensión, indica: <i>Cuando así lo amerite el desarrollo nacional y el interés institucional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica podrá constituir centros de investigación o extensión. La creación y operación de estos centros, así como, la asignación explícita de sus competencias se realizará conforme a lo que disponga la reglamentación respectiva.</i></p>	<p>Esta normado en el Artículo 58 del EO</p>

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">Reglamento del Centro de Investigación en Innovación Forestal</a></li> <li>• <a href="#">Reglamento del Centro de Investigación y Desarrollo en Agricultura Sostenible para el Trópico Húmedo</a></li> <li>• <a href="#">Reglamento del Centro de Investigación y Extensión en Ciencia e Ingeniería de los Materiales</a></li> <li>• <a href="#">Reglamento del Centro de Investigación</a></li> </ul>			<p>Centro (texto en todos los reglamentos)</p>	<p>El Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el ITCR, en su <b>artículo 7. Categorías de unidades, indica que:</b></p> <p style="padding-left: 40px;">c. <b>Unidad de categoría 3:</b> es aquella unidad profesional con un nivel complejo cuyo ámbito de control profesional permite la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 130 del Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR. En esta categoría se ubican las unidades que desarrollan programas de Bachillerato, Licenciatura, Cursos de Servicio y los <b>Centros de Investigación</b> que</p>	
---	--	--	--	---	--

COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO  
CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

<p><a href="#">nes en Vivienda y Construcción</a></p>				<p><i>no tengan la condición de Centros Consolidados.</i></p> <p>Si bien es cierto que de manera general en el EO se indica en el art. 58 que <b>para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:</b> <i>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p> <p>No se indica de manera expresa para las coordinaciones de los centros de investigación y extensión en el Estatuto Orgánico, (149), se indica que la creación y operación de estos centros, así como, la asignación explícita de sus competencias se realizará conforme a lo que disponga la reglamentación respectiva. A partir de la revisión de la normativa general para los centros: se considera que este</p>	
---	--	--	--	---	--

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

				requisito sea incluido para las coordinaciones de los Centros de Investigación y Extensión.	
<a href="#">Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR</a>	General	Artículo 3	<p><b>Artículo 3:</b> Para el desempeño de las actividades productivas, los departamentos académicos contarán con <b>una unidad denominada Programa de Producción Agropecuaria, la cual albergará las Unidades Productivas del mismo.</b> Con esta Unidad se pretende lograr un nivel adecuado de desconcentración administrativa.</p> <p><b>Artículo 14</b>      Para la ejecución de las labores de las unidades productivas, se nombrarán coordinadores técnicos quienes deberán ser funcionarios de la Institución y poseer el título de técnico medio como mínimo. Serán nombrados por el Coordinador General, por el tiempo laboral que se considere necesario, según los planes de operación avalados por el Comité de Producción y el</p>	<p>Si bien es cierto que de manera general en el EO se indica en el art. 58 que <b>para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:</b> <i>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el período de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i></p> <p>No se indica de manera expresa para la coordinación de los Programas Productivos, así como tampoco para los coordinadores de las Unidades Productivas. A partir de la revisión de la normativa para Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR y el <a href="#">Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en</a></p>	Unidad interna ya incluido el requisito en el artículo 58

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

			<p>presupuesto aprobado por el Consejo Institucional. Durarán en su cargo tres años. Tendrán un recargo del 20% sobre el salario de jefatura. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad del Coordinador General. Podrán ser relevados del cargo por el Coordinador General por causas graves, previo levantamiento de expediente.</p>	<p>el ITCR, y dado que tanto los programas productivos como las Unidades Productivas también son unidades académicas, categorizadas según lo indica el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el ITCR y además tienen un coordinador, se considera que este requisito sea incluido para este tipo de unidades.</p>	
<p><a href="#">Norma Reglamentaria para garantizar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional del ITCR</a></p>	1	<p>Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional</p> <p>a...</p> <p>b. Son miembros suplentes del Consejo Institucional, las personas candidatas no electas para integrar ese órgano colegiado que cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>i. Pertenezcan al mismo sector que el miembro titular que deja una plaza</p>	<p>Se sugiere que el Consejo Institucional analice la posibilidad de incorporar, dentro del inciso b, un nuevo subinciso que contemple una de las siguientes alternativas:</p> <p><b>Propuesta 1:</b> Incluir un subinciso que haga referencia al cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.</p> <p><b>Propuesta 2:</b> incluir dentro de todo el texto, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><b>1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 del EO</b></p>	<p><b>Aprueba:</b> AIR</p> <p>Si se considera pertinente se tendría que presentar una propuesta base ante la AIR</p> <p><b>Propuesta:</b></p> <p>b. Son miembros suplentes del Consejo Institucional, las personas candidatas no electas para integrar ese órgano colegiado que cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>i. Pertenezcan al mismo sector que el miembro titular que deja una plaza vacante, temporal o permanente, en el Consejo Institucional.</p>	

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

			<p>vacante, temporal o permanente, en el Consejo Institucional.</p> <p>ii. Participaron en el mismo proceso electoral en que fue electo el miembro titular a quien se debe sustituir.</p> <p>iii. eliminado</p> <p>iv. eliminado</p> <p>Los miembros suplentes únicamente podrán sustituir a los miembros titulares del Consejo Institucional del mismo sector, que resultaron electos en ese proceso de elección. La condición de miembro suplente se conservará durante el período completo de nombramiento de los miembros titulares, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria a elecciones.</p>	<p>2. <i>No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i></p>	<p>ii. Participaron en el mismo proceso electoral en que fue electo el miembro titular a quien se debe sustituir.</p> <p>iii. eliminado</p> <p>iv. eliminado</p> <p>v. <b>No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</b></p> <p>...</p>
--	--	--	---	---	---

El señor Teodolito Guillén Girón agradece el análisis realizado y señala que coincide en que no resulta conveniente introducir múltiples modificaciones parciales en distintos reglamentos específicos, ya que ello puede generar repeticiones y omisiones que compliquen la coherencia normativa. En su criterio, lo más adecuado sería incorporar la regulación de forma integral en el Estatuto Orgánico para evitar duplicidades. Indica que los cambios propuestos se concentran en el artículo 53 bis, el cual establece excepciones para determinadas direcciones respecto de lo dispuesto en el artículo 53. No obstante, manifiesta su duda sobre si resulta conveniente ubicar los requisitos dentro de una disposición de excepción. Señala que, de no hacerse así, sería necesario incorporar ajustes en cada uno de los artículos correspondientes, por ejemplo, en el artículo 70 para las direcciones de la VIE, en el caso de la Auditoría y en los departamentos particularmente para aquellas instancias que no cuentan con asamblea plebiscitaria, dado que en las que sí la tienen el requisito ya se encuentra contemplado.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que la excepción se refiere únicamente al mecanismo de elección mediante asamblea plebiscitaria. Indica que, aunque ciertas instancias queden exceptuadas de ese procedimiento, igualmente deben cumplir con el requisito establecido. Añade que la redacción podría mejorarse al elaborar la propuesta, de manera que se precise primero la excepción al mecanismo de elección y, seguidamente, se establezca claramente la obligación de cumplir con el requisito correspondiente.

El señor Randall Blanco Benamburg indica que no considera adecuado repetir un mismo texto múltiples veces dentro del Estatuto Orgánico, ya que ello no constituye una buena práctica normativa. Indica que actualmente el requisito ya se menciona en varias disposiciones y que agregarlo nuevamente incrementaría la repetición. En su criterio, lo más conveniente sería incorporar un único artículo que establezca de forma general el requisito aplicable a las personas que aspiren a los distintos cargos. Este artículo permitiría unificar la regulación y cubrir todos los casos posibles. Asimismo, sugiere valorar la incorporación de un nuevo artículo eventualmente un "bis" y plantear a la instancia correspondiente (AIR) la eliminación de las referencias repetidas existentes, con el fin de evitar duplicidades en el Estatuto. Señala, además, que considera importante incluir en la regulación a los centros y programas. Indica que podría presentarse la situación de que una persona no cumpla con los requisitos para desempeñarse como directora de departamento, pero sí pueda asumir la coordinación de un programa de investigación, por lo que estima necesario que estas instancias también queden contempladas en la disposición correspondiente.

La señora Laura Hernández Alpízar comenta que sí se puede hacer un artículo.

El señor Nelson Ortega Jiménez señala que durante el análisis de la propuesta "Modificación de los artículos 58, 61 y 68 del Estatuto Orgánico para introducir un proceso técnico previo a la elección, que permita definir y acreditar la idoneidad de las personas candidatas que pretenden ocupar los puestos de dirección de los departamentos de apoyo a la academia y la coordinación de sus unidades", se hizo frecuente referencia al artículo 129, el cual regula aspectos relacionados con los requisitos para las jefaturas. Indica que dicho artículo aborda temas como el trato justo, la estabilidad y la idoneidad, por lo que podría valorarse si este permite incorporar una ampliación que contemple lo discutido. No obstante, también plantea la posibilidad de crear un nuevo artículo, dada la relevancia de la separación conceptual existente, dejando a consideración cuál de las dos alternativas resulta más conveniente.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que se analizará la mejor ubicación de la disposición para determinar si es posible incorporarla sin generar cambios en la numeración del Estatuto, ya que ello podría afectar diversas normas relacionadas. Indica que sería necesario incluir un párrafo que abarque de forma integral el tema, ya sea mediante la mención explícita de los distintos puestos de dirección o, preferiblemente, mediante una formulación más general que comprenda todos los cargos con funciones ejecutivas o directivas que se elijan bajo determinadas modalidades. Considera que esta redacción en términos generales resultaría más conveniente, ya que permitiría que la disposición también aplique en caso de que se creen nuevas unidades, evitando la necesidad de realizar futuras reformas al Estatuto. Agradece por los insumos e indica que va a seguir trabajando en la propuesta.

**6. Modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones - Primera votación (a cargo del señor Nelson Ortega Jiménez)**

**Nota: ingresa de manera presencial el señor Daniel Ruiz Contreras.**

El señor Nelson Ortega Jiménez señala que, en el año 2024, surge un cuestionamiento respecto a si la Unidad de Cultura y Deportes de San José constituye o no una unidad desconcentrada. Indica que la Oficina de Planificación Institucional emite un documento en el que se señala que dicha unidad es desconcentrada; sin embargo, advierte que no existe un acto administrativo formal que lo establezca, lo cual origina la discusión. Explica que el artículo 51 vigente define las unidades desconcentradas como aquellas creadas para impartir o desarrollar programas académicos, así como actividades de investigación y extensión, principalmente en sedes como San José. En ese marco también se desarrollan cursos transversales del área cultural y deportiva vinculados a las carreras que se imparten en dicha sede. Señala que situaciones similares se observan en el caso de San Carlos, donde el personal docente mantiene una dependencia administrativa en ese campus. Añade que, a partir de esta discusión,

algunas personas de la Unidad de Cultura y Deporte de San José presentan una propuesta de reforma a varios artículos del Estatuto Orgánico. Ante ello, se decide dividir el trámite. En una primera parte se atiende el tema de la participación de las personas que integran unidades desconcentradas en los consejos de sus respectivas escuelas, limitando dicha participación a asuntos estratégicos que les competen directamente; este proceso se avanzó y se concluyó el año anterior. El segundo tema pendiente corresponde a la definición misma de “unidad desconcentrada”. Señala que la definición actual podría excluir a la Unidad de Cultura y Deporte de San José y generar limitaciones para otros casos. Explica que, por ejemplo, en escuelas como Matemática, Ciencias Sociales, Química o Biología podría surgir el interés de que su personal docente desarrolle actividades académicas en otras sedes sin necesidad de trasladarse continuamente a los consejos de escuela en el campus central, especialmente cuando se trata de cursos de servicio o cursos troncales dentro de distintos planes de estudio. Indica que, en el marco de este trámite planteado por la Unidad de Cultura y Deporte de San José, se elaboró una consulta dirigida a la comunidad institucional.

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta.

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**1. Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

**3. Investigación.** *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

**4. Extensión.** *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes*

*de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

**9. Desarrollo Regional.** *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

**Artículo 142**

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y*

*con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece con respecto a los programas académicos y las personas docentes, lo siguiente:

**Con respecto al personal académico:**

**Artículo 102**

*Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, **se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.***

*Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.*

**Con respecto a los programas académicos:**

**Artículo 119**

*Los programas de investigación y extensión estarán adscritos al departamento académico más afín. Por acuerdo del Consejo Institucional y a recomendación del Consejo de Investigación y Extensión, los programas interdisciplinarios o que no tengan departamento académico afín podrán adscribirse a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

(El resaltado no es del original)

5. Mediante el oficio UCDSJ-050-2024, fechado el 19 de agosto de 2024, la Unidad de Cultura y Deporte de San José, remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional la propuesta de reforma de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las unidades desconcentradas. Del oficio mencionado se extrae lo siguiente:

...

**RESUMEN**

*El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no permite la participación con voz y voto de las personas funcionarias de una unidad desconcentrada en el Consejo de departamento académico que le dio origen, con lo cual su capacidad de participar democráticamente en las discusiones y toma de decisiones en torno a los lineamientos*

*académicos de sus programas y actividades se ve imposibilitado. Esto constituye una situación de inequidad entre las personas docentes de un mismo departamento académico y sin duda, priva de su valioso aporte este esencial proceso.*

*Los cambios propuestos para los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico buscan consolidar la participación democrática de todas las personas profesoras que forman parte de un departamento académico, en la toma de decisiones sobre sus lineamientos académicos (docencia, investigación, extensión y acción social).*

*Esta propuesta corrige la exclusión de ese importante debate y favorece una participación plena en asuntos sustantivos sobre el accionar permanente de un departamento académico y sus programas académicos desconcentrados. Se considera que esto está relacionado con el modelo académico del ITCR en cuanto al clima y cultura organizacional, puesto que se busca establecer mecanismos de comunicación que faciliten la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional; así como propiciar el desarrollo personal y profesional, individual y colectivo en un ambiente de motivación, flexibilidad, comunicación ágil, oportuna y efectiva para que todas las personas de la institución se desempeñen apropiadamente en las diferentes actividades. Estos cambios propuestos constituyen acciones de mejora en el diálogo y toma de decisiones de los Departamentos Académicos.*

...

6. La Comisión de Estatuto Orgánico ha realizado el análisis de la propuesta en forma separada, habiéndose resuelto la reforma de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, en la Sesión Ordinaria N.º 3426, artículo 11, del 14 de octubre de 2025.
7. Los artículos 51 bis, y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto a las Unidades desconcentradas, señalan lo siguiente:

***Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos***

*Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:*

...

***1. Unidad desconcentrada***

*Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de*

*esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.*

*Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.*

*Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.*

*Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.*

*La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.*

...

#### **Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada**

##### **1. Integración del Consejo de unidad**

*La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:*

- a. *La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.*
- b. *Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.*

*En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.*

- c. *En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

...

- d. *En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.*

...

## 2. *Funciones del Consejo de unidad desconcentrada*

*Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:*

- a. *Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

8. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, acordó lo siguiente:

...

### **SE ACUERDA:**

- a. *Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:*
- i. *Modificar el inciso c, del artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

#### **Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos**

...

c. *Unidad desconcentrada*

**Las unidades desconcentradas de un departamento académico son subdependencias ubicadas en sitios diferentes de donde operan originalmente, y que cumplen con el objetivo de gestionar las actividades académicas de docencia, investigación, extensión o acción social atendiendo características y pertinencia local en regiones del territorio nacional o internacional.**

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales **actividades** conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró, sin embargo, **podrán proponer modificaciones** para estudio en la dependencia académica.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

- ii. Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada**

...

2. *Funciones del Consejo de unidad desconcentrada*

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. **Proponer la modificación de las “actividades desconcentrados en docencia, investigación, extensión o acción social”** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.
- b. **Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el**

*programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

9. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la **reunión N.º xxx, realizada el xxx de 2026**, el siguiente dictamen:

**Resultando que:**

1. *El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, siempre que esté dentro de su competencia y siguiendo los procedimientos establecidos.*
2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
3. *En la reunión N.º 411, celebrada el 6 de septiembre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó solicitar criterio a las diferentes unidades desconcentradas de las Escuelas que cuentan con dichas unidades, así como al Consejo de Docencia, sobre la propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta solicitud fue formalizada mediante el oficio SCI-847-2024, del 16 de septiembre de 2024, en el cual se estableció como fecha límite de respuesta el 16 de octubre de 2024. Posteriormente, el plazo fue ampliado hasta el 14 de noviembre de 2024, lo cual se comunicó mediante el oficio SCI-966-2024.*
4. *Mediante el oficio VIESA-022-2025, fechado 31 de enero de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en conjunto con la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José, remiten las siguientes observaciones sobre lo solicitado en el oficio SCI-1110-2024 relativo a la "Condición de la Unidad de Cultura y Deporte del CTC a la luz de la consulta sobre la propuesta de modificación de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica". De este oficio se destaca lo siguiente:*

...

*Antecedentes*

...

- *La Escuela de Cultura y Deporte desarrolla programas de docencia, investigación, extensión y acción social desde el momento fundante de la institución hace más de 50 años. Como Escuela de cursos de servicio, está presente en los planes de estudio de grado para todas las carreras del ITCR desde el I Congreso Institucional en 1991 (en que se acuerda integrar las carreras nocturnas que antes no tenían su actividad cultural y deportiva) y, de manera singular desarrolla programas con grupos artísticos y deportivos y, proyectos culturales comunitarios como Casa de la Ciudad y Casa Cultural Amón/Amón Cultural. Siendo una dependencia académica, ha estado localizada en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos durante toda esta trayectoria.*

...

**1. ¿Cómo está entendiendo su dependencia como “programa académico”?**

*El Estatuto Orgánico define en su Artículo 51 “El departamento y sus tipos” que “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades”. Sin embargo, considerando que ni en el Estatuto Orgánico, el Glosario Institucional y el Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje se brinda una definición específica de “programa académico”, esta Vicerrectoría, la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José lo concibe como “aquel resultado misional que el artículo 51 encarga a los departamentos académicos con el fin de desarrollar actividades académicas de docencia, investigación, extensión y acción social”.*

*Estos programas académicos, son ejecutados por personas que tienen a su cargo:*

- a. la oferta docente dentro de una carrera específica o mediante cursos de servicio para otras carreras, dedicadas a áreas afines de su quehacer, con la finalidad de estudiar, investigar y analizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, entre otras funciones.*
- b. El desarrollo de actividades, proyectos y otros programas específicos de investigación, extensión y acción social.*

*El Estatuto Orgánico faculta a los departamentos académicos a que un programa académico pueda desarrollarse de manera desconcentrada.*

**2. A la luz del aspecto anterior ¿cómo categoriza la Unidad de Cultura y Deporte?**

*Como se indicó en los antecedentes de esta respuesta, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) tiene la particularidad que comparte programas académicos con programas de apoyo a la academia, en el caso particular de las áreas de cultura y deporte, ambas están adscritas a la Escuela de Cultura y Deporte (departamento académico) y por su actividad sustantiva tanto en la academia como en la investigación, extensión y la acción social forman parte activa tanto de la VIESA como de la Vicerrectoría de Docencia.*

*La Escuela de Cultura y Deporte es un importante departamento con accionar transversal a todos los planes de estudio de carreras de grado del ITCR, y su aporte es esencial a la formación integral humanística no sólo a través de la docencia, sino también por su especial quehacer de investigación, extensión y acción social con el desarrollo de programas culturales y deportivos tanto para la institución como para las comunidades y la representación institucional en estos ámbitos humanísticos a nivel universitario nacional e internacional. Para el año 2025 la Escuela de Cultura y Deporte tiene aprobados en la última ronda de proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 3 proyectos de investigación y 1 proyecto de extensión.*

*En correspondencia con lo anterior, el programa académico que se ofrece en San José (que incluye quehacer en docencia, investigación, extensión y acción social) ha trabajado hasta el día de hoy adscrito a la Escuela de Cultura y Deporte, brindando una oferta que ha respondido a la comunidad institucional y a las necesidades locales y nacionales.*

...

5. *En la Sesión Ordinaria N.º 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, el Consejo Institucional sometió a consulta la reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativa a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. El plazo para recibir observaciones finalizó el 31 de julio de 2025.*
6. *A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional se recibieron observaciones de las siguientes instancias institucionales, las cuales ingresaron durante el plazo establecido:*
  - a. *Oficio ICA-155-2025 fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo del Consejo de Unidad Extraordinaria N.º 19-2025, artículo 2 del 31 de julio de 2025.*

- b. *Oficio IESC-119-2025 fechado el 24 de julio de 2025, suscrito por el máster Leonardo Cardinale, presidente del Consejo de la Unidad Desconcentrada de Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el que comunica el acuerdo el acuerdo del Consejo de la Consulta Formal N.º10-2025, artículo 1.*
- c. *Oficio ICSC-159-2025, fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo tomado en el Consejo Extraordinario de la Unidad Desconcentrada de Computación N°12-2025 Artículo 1, celebrado del 28 de julio de 2025.*

**Considerando que:**

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica le otorga a los Departamentos Académicos la potestad de proponer y desarrollar programas de docencia, investigación, extensión y acción social ya sea en un campus tecnológico o centro académico o implementarlos en otros recintos. Sin embargo, debe tenerse presente que el mismo Estatuto Orgánico utiliza con múltiples alcances el término “programa” (plan de estudios, programa de investigación, programa institucional, programa de campus, etc.), lo que debilita y dificulta la precisión normativa.*
2. *Un programa académico, según lo señala el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es desarrollado por un departamento académico, mediante la persona profesora quien se dedica indistintamente a la docencia, investigación, extensión tecnológica y educativa.*
3. *El texto vigente del artículo 51 bis, inciso c, define la unidad desconcentrada como aquella creada para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”. En el proceso de análisis se identifica que se ha interpretado mayoritariamente que “programa académico” se circunscribe a un plan de estudios conducente a grado académico. Bajo esa lectura estricta:*
  - i. *No encajarían en esta categoría unidades que desarrollan cursos de servicio o transversales en distintos planes de estudios.*
  - ii. *Tampoco aquellas que pudieran ejecutar actividades académicas sustantivas sin administrar un plan de estudios completo.*
  - iii. *Se genera inseguridad jurídica en el caso de unidades actuales como la de Cultura y Deporte en San José, o futuras necesidades de dependencias como la Escuela de Matemática, Escuela de Física, Escuela de Biología, la Escuela de Química, entre otras, cuya naturaleza académica es transversal y no centrada en una carrera específica necesariamente.*

*Esto evidencia una limitación técnica en la redacción vigente, pues la actividad académica institucional no se agota en la gestión de planes de estudio.*

4. *La actividad académica debe ser comprendida y desarrollada como la interacción de la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.*
5. *Las observaciones recibidas se centran en evitar que la figura de unidad desconcentrada se convierta en una mera instancia ejecutora sin capacidad real de planificación académica, debido a la preocupación de que la reforma planteada limite su capacidad de gestión académica, especialmente en actividades de investigación, extensión y acción social, o generar mayor dependencia operativa respecto del departamento titular.*
6. *Las Políticas Generales reconocen expresamente la relevancia estratégica del desarrollo regional y de la vinculación efectiva de los campus y centros académicos con sus respectivos entornos, como parte del compromiso institucional con la generación de valor público y el cumplimiento de su misión. La desconcentración académica constituye un mecanismo organizativo y funcional orientado a garantizar el acceso territorial a la oferta académica, atender las particularidades sociales, económicas y productivas de las distintas regiones, y fortalecer la articulación con actores locales, en coherencia con el principio de pertinencia institucional.*
7. *Una definición excesivamente restringida del alcance de la desconcentración académica podría limitar la capacidad institucional de adaptación y respuesta oportuna a las necesidades territoriales emergentes, afectando la flexibilidad requerida para el cumplimiento eficaz de los fines institucionales en los distintos contextos regionales.*
8. *Desde la perspectiva de la técnica normativa aplicable al ámbito universitario, resulta indispensable que las definiciones observen criterios de claridad, coherencia y delimitación competencial, a fin de resguardar la seguridad jurídica y evitar ambigüedades interpretativas. En consecuencia, resulta conveniente adoptar una redacción que mantenga el carácter de subdependencia académica, exija el desarrollo organizado y permanente de funciones sustantivas, permita la estructuración de diversos núcleos programáticos según las necesidades institucionales y territoriales, y preserve la potestad de dirección académica del departamento titular, en coherencia con el principio de unidad de gestión académica.*
9. *La reforma propuesta tiene como propósito clarificar el concepto de unidad desconcentrada dentro del ordenamiento institucional, resolver la ambigüedad interpretativa relativa al alcance del término "programa académico", permitir la inclusión de unidades que desarrollan de forma organizada y permanente funciones académicas sustantivas aun cuando no administren una carrera completa, preservar su autonomía funcional en primera instancia y, con ello, fortalecer la coherencia del modelo de gobernanza académica mediante una delimitación más precisa de su alcance y naturaleza.*

10. Esta Comisión analizó la propuesta de modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la luz de las observaciones recibidas durante el periodo de consulta, por lo que se presenta **el siguiente cuadro**:

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto consultado a la comunidad institucional</b>	<b>Texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico</b>	<b>Observaciones de la Comisión de Estatuto Orgánico</b>
<p><b>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</b></p> <p>...</p> <p><i>c. Unidad desconcentrada</i></p> <p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas,</p>	<p><b>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</b></p> <p>...</p> <p><i>c. Unidad desconcentrada</i></p> <p>Las unidades desconcentradas <b>de un departamento académico son subdependencias ubicadas en sitios diferentes de donde operan originalmente, y que cumplen con el objetivo de gestionar las actividades académicas de docencia, investigación, extensión o acción social atendiendo características y pertinencia local en regiones del territorio nacional o internacional.</b></p> <p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales <b>actividades</b></p>	<p><b>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</b></p> <p>...</p> <p><i>c. Unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Es la subdependencia académica de un departamento que, de manera permanente, desarrolla funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión o acción social en un campus tecnológico o centro académico diferente de aquel en el que se encuentra adscrito el departamento del cual depende; con el propósito de atender las <b>características, necesidades y pertinencia académica plasmadas en las metas estratégicas características</b></i></p>	<p><i>Permite reconocer unidades que desarrollan docencia, investigación, extensión o acción social sin administrar un plan de estudios completo.</i></p> <p><i>El término “programa académico” se emplea con distintos alcances, generando inseguridad jurídica. La propuesta elimina esa ambigüedad.</i></p> <p><i>Facilita la expansión organizada de funciones académicas sustantivas en</i></p>

<p>se necesita la desconcentración de dicho programa.</p> <p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular</p>	<p>conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró, sin embargo, <b>podrán proponer modificaciones</b> para estudio en la dependencia académica.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p> <p>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p>	<p><del>metas, necesidades y pertinencia académica del entorno regional</del> donde opera.</p> <p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales <b>funciones</b> conforme <b>las competencias establecidas en este estatuto</b> y los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia de la cual depende, sin embargo, <b>podrán proponer modificaciones</b> para estudio en la dependencia académica.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</p>	<p>sedes y centros académicos conforme a las Políticas Generales institucionales.</p> <p>Se mantiene la competencia de aprobación en primera instancia, atendiendo preocupaciones institucionales sobre debilitamiento de la gestión propia.</p>
---	---	---	--

<p><i>de dicho programa.</i></p> <p><i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i></p> <p>...</p>		<p><i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i></p>	
---	--	---	--

El señor Nelson Ortega Jiménez señala que el tema central consiste en lograr que la redacción del artículo 51 cumpla con el objetivo propuesto sin generar limitaciones en su aplicación.

El señor Daniel Ruiz Contreras señala que, al revisar el Estatuto Orgánico, se observan algunas ambigüedades y un uso poco consistente de la terminología. Explica que ciertos términos, como “programa”, se utilizan con distintos significados según el contexto, pudiendo referirse en algunos casos a un plan de estudios y, en otros, a un programa académico de la propia escuela, lo cual dificulta la comprensión del texto normativo. Asimismo, indica que existe una diversidad de denominaciones de “unidad”, lo que también genera confusión al intentar identificar con claridad a qué tipo de instancia se refiere cada disposición. En ese marco, plantea la duda sobre las implicaciones que podría tener el hecho de que una instancia como la relacionada con cultura y deporte sea considerada una unidad desconcentrada sin que exista un acto administrativo formal que le haya conferido expresamente esa condición.

El señor Nelson Ortega Jiménez indica que hay un criterio, pero no es lo esperado.

La señora Laura Hernández Alpízar comenta que le parece bien, solo que lo alinearía más con las metas estratégicas.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que la propuesta plantea una nueva redacción para el artículo 51, por lo que considera necesario analizar cómo ha evolucionado la figura de las unidades desconcentradas y cómo podría evolucionar en el futuro. En ese sentido, advierte que se trata de una estructura orgánica que puede cambiar con el tiempo, por lo que estima necesario actuar con cautela. Indica que, históricamente, la planificación institucional se ha concentrado en las escuelas actualmente denominadas departamentos académicos, a las cuales se les ha otorgado la principal

responsabilidad en los procesos de planificación. Asimismo, señala que las unidades desconcentradas cuentan con cierto grado de independencia para atender particularidades de su entorno, relacionadas con sus características, necesidades y pertenencia territorial, elementos que ya forman parte de la definición vigente y que considera adecuados mantener. No obstante, advierte que vincular estas unidades directamente con el establecimiento de metas podría generar confusión, ya que la definición de objetivos estratégicos debería mantenerse como competencia principal de los departamentos académicos. En ese marco, señala que las unidades desconcentradas deben participar y aportar en los procesos de planificación, pero sin perder su vinculación con el departamento del cual dependen, particularmente en lo relativo a la orientación de los planes de estudio y a la aprobación de proyectos de investigación y extensión. Finalmente, advierte que ampliar excesivamente la autonomía de estas unidades podría generar problemas similares a los experimentados anteriormente con las áreas académicas, las cuales inicialmente adquirieron un alto grado de independencia y posteriormente debieron ser reorganizadas. Por ello, manifiesta la importancia de mantener una regulación cuidadosa que considere las posibles implicaciones futuras.

El señor Teodolito Guillén Girón informa que ya se encuentran las personas para la audiencia, por lo que se dejaría acá el tema y se continúa después de la audiencia.

Por cuestiones de tiempo, este tema quedó pendiente a seguir analizándolo en la próxima reunión.

**7. Audiencia: Denuncia trato injusto de parte del TIE en el proceso de elección de la dirección de la Editorial Tecnológica (personas invitadas, integrantes del TIE, hora 10:00 a.m. Presencial)**

**Nota:** Ingresan a la sala del Consejo Institucional: Ing. Christian Sanabria Jiménez, presidente del TIE, M.Sc. Roxana Jiménez Rodríguez, vicepresidenta

M.Sc. Tannia Araya Solano, secretaria, M.Sc. Ingrid Herrera Jimenez, representante docente, M.Sc. Alejandra Jiménez Romero, representante docente

El señor Teodolito Guillén Girón da la bienvenida a las personas invitadas y presenta a los integrantes de la comisión. Comenta que, a partir de una solicitud de revisión relacionada con el proceso de elección de la dirección de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, se busca conocer si durante dicho proceso se presentaron elementos que pudieran haber afectado su valoración o generado cuestionamientos. Indica que, aunque el proceso ya concluyó, resulta pertinente analizar el caso para determinar si existen vacíos o aspectos normativos que deban ajustarse, con el fin de asegurar mayor objetividad y evitar percepciones de subjetividad en futuros procesos de elección. Asimismo, expone que la persona que presentó la inquietud argumenta que su formación académica y experiencia profesional podrían

considerarse suficientes para el cargo, especialmente considerando que en ocasiones anteriores han sido designadas personas provenientes de distintas áreas disciplinarias.

El señor Randall Blanco Benamburg señala que el espacio no corresponde a un proceso de carácter judicial ni a una instancia de juzgamiento, sino a una conversación orientada a comprender un hecho ocurrido desde la perspectiva del Tribunal. Indica que, aunque el Consejo Institucional tiene la función de velar por el trato justo según el Estatuto Orgánico, en esta ocasión el interés principal es recabar información y valorar si pudiesen requerirse ajustes normativos o estatutarios que permitan mejorar el tratamiento de situaciones similares en el futuro.

La señora Laura Hernández Alpízar indica que, más allá del caso específico que motivó la conversación, su principal inquietud se relaciona con los criterios que se utilizan para definir o valorar el perfil idóneo de una candidatura cuando este no se encuentra claramente descrito en la normativa. Indica que comprender ese procedimiento resulta relevante para que el Consejo Institucional pueda tomar decisiones informadas en el marco de su función de velar por el trato justo y, eventualmente, valorar mejoras normativas que eviten percepciones de trato injusto en procesos futuros.

La señora Tannia Araya Solano señala que, dado que el proceso se realizó el año anterior y que en ese momento ejercía la presidencia del Tribunal, considera oportuno explicar cómo se tomó la decisión. Indica que la normativa únicamente establece como requisito contar con un título afín al departamento, pero no existe una lista de carreras o formaciones que definan con claridad qué se considera afín, lo que genera discusiones especialmente en puestos donde el perfil profesional no es tan evidente. Explica que, ante esa situación, el Tribunal dedicó varias sesiones a analizar el caso y procuró establecer un criterio objetivo revisando las funciones que realiza la Editorial Tecnológica y comparándolas con los perfiles académicos de todas las personas postulantes. A partir de ese análisis, concluyeron que el título en artes plásticas con énfasis en cerámica no presentaba una relación directa con las funciones editoriales; además, cuando la persona presentó un reclamo incorporando certificaciones, cursos y experiencia adicional, el Tribunal aclaró que dichos elementos no sustituyen el requisito de título universitario afín. Finalmente, señala que el Tribunal también solicitó asesoría legal y considera que sería conveniente contar con lineamientos o listas más claras de títulos afines que orienten este tipo de decisiones en el futuro y reduzcan posibles cuestionamientos.

El señor Christian Sanabría Jiménez explica que la convocatoria para el puesto fue publicada el 6 de agosto e incluyó expresamente los requisitos establecidos en el artículo 58 de la normativa correspondiente. Señala que uno de los requisitos era poseer un título universitario afín a la actividad del departamento y otro contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas; en este último aspecto no existió discusión, pues la experiencia de la persona postulante estaba claramente

acreditada. Indica que la principal duda del Tribunal surgió en relación con el requisito del título afín. Para valorarlo, revisaron la información pública sobre las funciones de la Editorial Tecnológica y compararon ese perfil con el perfil de egreso de la carrera de Artes Plásticas con énfasis en cerámica, sin encontrar una relación directa que permitiera considerarlo afín a la actividad editorial. Asimismo, señala que el Tribunal aplica de forma consistente un procedimiento de verificación de requisitos mediante una revisión colegiada y un listado de control, y que todas las decisiones se fundamentan en la normativa vigente y en asesoría legal, dejando constancia documental en actas y resoluciones. Finalmente, indica que, tras la valoración colegiada y la votación correspondiente, se concluyó que el título presentado no cumplía con el requisito de afinidad con el puesto.

La señora Ingrid Herrera Jiménez comenta que el Tribunal participa en la reunión con disposición de dialogar y explicar el procedimiento seguido; sin embargo, manifiesta su interés en conocer el contenido de la denuncia que motivó la convocatoria, pues considera que, como parte del debido proceso, deberían tener claridad sobre los señalamientos planteados. Asimismo, solicita conocer la posición del Consejo Institucional respecto a si ya existe algún criterio preliminar sobre la existencia o no de un posible trato injusto, así como los efectos o decisiones que podrían derivarse de la conversación. Explica que el Tribunal ha enfrentado desde hace varios años dificultades para interpretar el requisito de “título afín”, debido a que la normativa no establece una lista de referencia. Indica que en el pasado el propio Tribunal solicitó al Consejo Institucional apoyo para contar con una lista de títulos afines, pero se les indicó que dicha definición correspondía al propio Tribunal; posteriormente también buscaron orientación en instancias técnicas como Gestión del Talento Humano, sin que se generara una herramienta concreta que atendiera esa necesidad. Señala que, ante la situación reciente, el Tribunal considera necesario retomar la solicitud de contar con lineamientos o una lista que permita orientar estas decisiones y reducir la incertidumbre en los procesos electorales. También aclara que las decisiones se toman conforme a la normativa vigente y a las circunstancias de cada proceso, reconociendo que el Tribunal se renueva con el tiempo y que los criterios pueden evolucionar conforme cambian sus integrantes.

El señor Teodolito Guillén Girón reitera que el objetivo de la reunión no es juzgar la actuación del Tribunal ni determinar responsabilidades, sino analizar una situación particular que permitió identificar posibles aspectos susceptibles de mejora en los procesos institucionales. Señala que el Consejo Institucional reconoce claramente las competencias del Tribunal y las propias, por lo que la conversación busca comprender el contexto del caso y valorar qué ajustes podrían realizarse para fortalecer la objetividad y claridad de los procedimientos. Indica que la inquietud planteada por la persona interesada sirvió como punto de partida para evidenciar la necesidad de revisar ciertos aspectos normativos, particularmente la ausencia de un listado o referencia clara sobre títulos afines. Considera que este tema ya ha sido discutido previamente y que podría ser uno de los principales elementos a mejorar, por lo que propone analizar conjuntamente

una ruta de trabajo que permita construir ese instrumento con la participación de las instancias correspondientes, evitando que sea definido de manera unilateral.

La señora Laura Hernández Alpízar comenta que, a su juicio, la situación ha generado interpretaciones diversas debido a la falta de claridad normativa, lo que ha provocado confusión incluso dentro de la propia comisión. Indica que, desde su perspectiva, no existe una denuncia dirigida contra el Tribunal, ya que la persona interesada agotó las vías institucionales correspondientes mediante los recursos presentados durante el proceso, pero persiste en ella la percepción de haber recibido un trato injusto, lo cual abre la discusión sobre posibles debilidades en la regulación vigente. Expone que el caso evidencia vacíos normativos, particularmente en relación con la definición del perfil requerido para la dirección de la Editorial Tecnológica. Explica que la normativa actual no refleja con claridad los objetivos académicos y de divulgación científica que debería cumplir la editorial, lo que dificulta establecer con precisión los criterios para valorar la afinidad de los perfiles profesionales. Considera que más que elaborar una lista taxativa de títulos afines, podría resultar más adecuado fortalecer la normativa definiendo con mayor claridad el propósito, las funciones y el enfoque del órgano o dependencia correspondiente. De esta manera, se facilitaría la valoración de los perfiles y se reducirían las dificultades que enfrentan instancias como el Tribunal al momento de tomar decisiones en procesos similares.

El señor Randall Blanco Benamburg reconoce que pudo haber sido un error de la comisión no haber compartido previamente el documento que originó la convocatoria, situación que probablemente se debió a que el tema fue tratado inicialmente como confidencial. Explica que recientemente la comisión decidió levantar esa confidencialidad, por lo que considera que debió haberse facilitado la información al Tribunal para que tuviera mayor claridad sobre el origen de la discusión. Asimismo, aclara que lo presentado corresponde a una denuncia por presunto trato injusto, no a un recurso contra la decisión del Tribunal, ya que la normativa establece que los acuerdos del Tribunal no son recurribles por vía interna. Indica que la denuncia plantea que el Tribunal habría realizado una interpretación del requisito de "título afín" que, según la persona denunciante, corresponde interpretar al Consejo Institucional, y que dicha interpretación habría limitado su participación en el proceso de elección de la dirección de la Editorial Tecnológica. No obstante, aclara que la comisión aún no ha adoptado una posición sobre el fondo del asunto, ya que el acuerdo fue primero escuchar a las partes mediante audiencias para contar con todos los elementos antes de emitir un criterio. Señala que, más allá del caso específico, le interesa especialmente conocer si existen mejoras normativas que permitan evitar situaciones similares en el futuro. En ese sentido, consulta al Tribunal si consideran que una propuesta actualmente en discusión que plantearía que los departamentos definan con mayor claridad los requisitos para quienes ocupen sus direcciones podría contribuir a resolver el problema identificado, reconociendo al mismo tiempo que

elaborar un listado exhaustivo de títulos afines podría resultar complejo en un contexto académico cada vez más diverso y cambiante.

La señora Tannia Araya Solano comenta que, desde la perspectiva del Tribunal, la principal necesidad para evitar situaciones similares es contar con una referencia más clara sobre los títulos que pueden considerarse afines a cada puesto, por lo que considera que una lista orientadora sería una herramienta útil. No obstante, reconoce que la elaboración de esa lista no podría ser responsabilidad exclusiva ni del Consejo Institucional ni del Tribunal, ya que implicaría la participación de varias instancias institucionales con criterios técnicos, como las áreas académicas o de gestión del talento humano. Indica que, si una lista exhaustiva no fuera viable, entonces sería necesario revisar la redacción de la normativa para clarificar mejor el alcance del requisito de “título afín al departamento”. Explica que el Tribunal aplicó ese criterio conforme a la normativa vigente y con los recursos disponibles en ese momento, procurando actuar con apego a la normativa y de manera transparente, aunque reconoce que la falta de herramientas claras ha generado una situación de indefensión institucional ante cuestionamientos posteriores. Considera que este caso evidencia una necesidad que el Tribunal ha señalado desde hace tiempo y que no había podido resolverse, por lo que espera que la discusión actual permita avanzar hacia soluciones normativas o procedimentales que brinden mayor seguridad jurídica y claridad en futuros procesos.

El señor Nelson Ortega Jiménez señala que la audiencia tiene como propósito principal analizar el planteamiento relacionado con el posible trato injusto, por lo que advierte que la discusión se ha desviado hacia un tema más amplio, aunque reconoce que este también resulta relevante. En ese sentido, explica que la propuesta normativa en discusión busca que las dependencias definan con anticipación perfiles claros para los puestos de dirección y coordinación, incluyendo no solo la pertinencia del título profesional, sino también la experiencia y las competencias requeridas, con el fin de garantizar la idoneidad de las personas que ocupen dichos cargos. Asimismo, considera que la afinidad de los perfiles debería ser definida por las propias dependencias académicas o administrativas, dado que son las que conocen sus necesidades específicas, y sugiere que el Tribunal podría contar con mayores facultades para solicitar formalmente a los consejos de cada dependencia que definan esas afinidades antes de los procesos electorales. A su juicio, esto permitiría reducir los vacíos normativos existentes y brindar mayor claridad a los procesos de elección. Retoma el objetivo central de la audiencia y solicita al Tribunal información general sobre sus procedimientos, con el fin de documentar adecuadamente el caso. En particular, consulta si los procedimientos de verificación de requisitos se encuentran formalmente documentados, si las matrices o listas de control utilizadas forman parte de los acuerdos adoptados y si, en el caso específico analizado, se aplicaron los mismos procedimientos habituales o si se realizó alguna variación respecto de la práctica regular del Tribunal.

La señora Roxana Jiménez Rodríguez comenta que es importante aclarar que el Tribunal no actúa como un ente administrativo ni realiza procesos de contratación, sino que su función se limita a determinar la procedencia de las postulaciones con base en la normativa vigente. Explica que para ello utilizan herramientas como tablas de verificación de requisitos y se apegan estrictamente a lo que establecen las disposiciones normativas, por lo que cualquier cambio en los procedimientos o en los criterios aplicables requeriría previamente una modificación normativa que respalde esas actuaciones. Asimismo, advierte que algunas propuestas planteadas podrían corresponder más bien a procesos administrativos que exceden las competencias del Tribunal, por lo que se debe tener claridad sobre el ámbito de responsabilidad de cada órgano institucional. En ese sentido, considera que el Tribunal no puede asumir funciones que corresponden a otras instancias, como las relacionadas con la definición técnica de perfiles o la gestión de recursos humanos. Señala que la situación también evidencia posibles inconsistencias en la normativa institucional, como el hecho de que en algunos cargos de alta jerarquía no se exige un título afín, mientras que en otros puestos sí se establece ese requisito sin contar con una definición clara de su alcance. A su juicio, este tipo de aspectos debería ser revisado por el Consejo Institucional, con el fin de mejorar la coherencia normativa y evitar percepciones de injusticia dentro de la comunidad institucional.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que la propuesta normativa mencionada se orienta principalmente a las direcciones administrativas, mientras que el caso de la Editorial corresponde a un departamento con características académicas, lo cual implica dinámicas distintas en la definición de perfiles y en la estructura de sus órganos, como el consejo editorial. En ese contexto, explica que las editoriales universitarias suelen tener un enfoque académico y de divulgación científica, lo que refuerza la necesidad de revisar la normativa para que refleje adecuadamente la naturaleza y funciones de estas instancias. Plantea que, aunque el Tribunal debe actuar conforme a la normativa, también ejerce una función deliberativa cuando enfrenta situaciones que no están claramente definidas en las disposiciones vigentes. Por ello, consulta si el Tribunal ha identificado otras normas o aspectos normativos que presenten ambigüedades o vacíos y que sería conveniente revisar con prioridad, especialmente considerando que existen procesos en curso que podrían verse afectados por esas indefiniciones. Señala que, si bien una lista de títulos afines podría ser útil, considera que su actualización constante podría resultar compleja en un contexto académico dinámico. Por ello, propone que una alternativa más sostenible podría consistir en definir con mayor claridad la función y los objetivos estratégicos de cada órgano o dependencia, de manera que estos elementos sirvan como referencia para valorar la idoneidad de los perfiles profesionales en los procesos de elección.

El señor Christian Sanabría Jiménez indica que el Tribunal no cuenta actualmente con una lista específica de normas que presenten ambigüedades o requieran ser revisadas con urgencia. Asimismo, indica

que tampoco existe un procedimiento detallado y formalizado dentro de la normativa que establezca paso a paso cómo debe realizarse la valoración de procedencia de las postulaciones, por lo que el Tribunal aplica los criterios establecidos en la normativa general y realiza la verificación correspondiente de los requisitos en cada caso. Añade que uno de los principales retos para definir con mayor precisión estos procesos es la gran diversidad de títulos universitarios existentes, con múltiples especialidades y énfasis a nivel nacional e internacional. Debido a esa amplia variabilidad, considera que establecer un listado exhaustivo o reglas demasiado específicas podría resultar complejo y requerir actualizaciones constantes en la normativa para mantenerse vigente.

La señora Tannia Araya Solano indica que, desde el año 2020, el Tribunal ha venido trabajando en el fortalecimiento de sus procesos internos mediante una comisión de control interno, la cual ha impulsado la elaboración de algunos procedimientos, aunque reconoce que el avance ha sido limitado debido a la disponibilidad parcial de tiempo de las personas integrantes. Explica que, aunque no todos los procesos están formalizados como procedimientos completos, el Tribunal ha desarrollado guías internas o “mini procedimientos” que establecen un paso a paso para realizar ciertas tareas, con el fin de asegurar continuidad y claridad para futuras personas integrantes. Indica que, en el caso de la verificación de requisitos en procesos electorales, el Tribunal utiliza listas de chequeo basadas en la normativa vigente, las cuales varían según la categoría del puesto en concurso. Estas listas permiten revisar cada requisito de manera sistemática y se incorporan al expediente de cada proceso electoral, junto con toda la documentación generada desde la aprobación del cronograma hasta la juramentación de la persona electa. Asimismo, explica que, en el caso específico analizado, se tomó la decisión de documentar con mayor detalle las deliberaciones y actuaciones del Tribunal, debido a que desde el inicio la persona postulante manifestó que podría recurrir a otras instancias si no se le otorgaba la procedencia. Por esta razón, el Tribunal procuró dejar constancia amplia en las actas y en el expediente correspondiente, de modo que cualquier revisión posterior pueda verificar con claridad los criterios aplicados y las decisiones adoptadas.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que, dentro de la discusión, existen distintas opiniones sobre la forma de abordar el problema; sin embargo, su principal interés es que el proceso pueda mejorarse. Indica que ya se han identificado algunos aspectos susceptibles de mejora, entre ellos la posibilidad de contar con un listado de perfiles o requisitos, aunque considera que la elaboración de dicho listado no corresponde a las personas presentes en la reunión, sino a las dependencias competentes que conocen los perfiles requeridos para cada puesto. Plantea que una posible conclusión de la discusión es mantener la práctica actual, pero introducir ajustes normativos que permitan fortalecer el proceso. En ese sentido, sugiere analizar modificaciones a la normativa con el fin de otorgar al Tribunal las competencias necesarias para solicitar con anticipación a las dependencias la información sobre los perfiles o requisitos aplicables a los

puestos que estarán sujetos a elección. De esta forma, el Tribunal podría contar previamente con un mapeo de los procesos electorales y con la información necesaria para verificar los requisitos correspondientes en cada caso, considerando que estos pueden variar según el tipo de puesto, como ocurre, por ejemplo, con la Rectoría, donde no se exige un título afín, a diferencia de otros cargos.

La señora Ingrid Herrera Jiménez indica que, aun cuando el Tribunal solicitara con antelación a una dependencia como en el caso de la Editorial Tecnológica que indique cuáles títulos o formaciones considera pertinentes para un puesto, podría mantenerse el mismo problema. Explica que, si posteriormente se postula una persona cuya formación no está contemplada dentro de los títulos definidos por el propio departamento, especialmente si no pertenece a esa unidad, se podría reproducir la situación de percepción de trato injusto. En ese sentido, advierte que, aun aplicando estrictamente la normativa y los criterios definidos previamente por la dependencia, podrían persistir cuestionamientos sobre la equidad en la valoración de los requisitos.

La señora Roxana Jiménez Rodríguez señala que, en un eventual cambio normativo, debería considerarse que sea la propia escuela o dependencia la que cuente con el criterio técnico para validar si un título o formación es pertinente para un determinado puesto. Explica que, de no ser así, podría presentarse la situación de que una persona con una formación no contemplada inicialmente en la descripción técnica, por ejemplo, proveniente de otra unidad desee participar y la dependencia considere posteriormente que su perfil sí es válido. En ese sentido, advierte que el Tribunal no es un órgano administrativo encargado de realizar ese tipo de valoraciones técnicas, por lo que continuar asumiendo esa función podría mantener las inconsistencias que ya se han señalado. Por ello, propone que la normativa establezca que sea la propia dependencia la responsable de validar la pertinencia de los títulos o formaciones, de modo que el Tribunal reciba esa validación como parte del proceso y se limite a verificar que dicho criterio haya sido formalmente emitido, funcionando como un procedimiento articulado entre instancias.

El señor Randall Blanco Benamburg comenta que la propuesta planteada requiere analizarse con mayor detenimiento. Indica que, a diferencia de lo señalado anteriormente, considera que el Tribunal sí tiene la competencia para solicitar a las dependencias la información sobre los títulos o perfiles afines requeridos para determinados puestos. No obstante, plantea que su principal duda radica en si los departamentos o sus consejos tienen formalmente la competencia para definir esos criterios, lo cual podría generar dificultades si se les solicita esa información y argumentan que no les corresponde establecerla. Recuerda que, según lo indicado previamente, las mayores dificultades se presentan en los puestos administrativos a los que precisamente se dirige la propuesta en discusión y no tanto en los departamentos académicos. En ese contexto, advierte que trasladar completamente esa responsabilidad a las dependencias podría no

ser adecuado, ya que podría tratarse más bien de una competencia del propio Tribunal. Asimismo, considera que podría ser necesario complementar la propuesta normativa para que los departamentos tengan dentro de sus funciones la definición de esos criterios, de manera que cuando el Tribunal solicite la información exista una base normativa clara para responder. De lo contrario, podrían generarse resistencias o vacíos en el proceso. Plantea una reflexión más amplia sobre la pertinencia de mantener el requisito de “título profesional afín”, señalando que, en la práctica, las trayectorias profesionales y laborales son muy diversas y que las personas suelen desempeñarse en ámbitos distintos a los que originalmente imaginaron al elegir su carrera. Por ello, considera que, más allá de definir quién establece la lista de títulos, también sería oportuno discutir si ese requisito sigue siendo razonable en la actualidad o si debería complementarse con otros criterios, como la experiencia o la trayectoria profesional, especialmente para puestos administrativos de dirección.

El señor Nelson Ortega Jiménez señala que el tema debe revisarse con detenimiento a la luz de la normativa vigente, aunque considera que el Tribunal ya cuenta con competencias suficientes para solicitar criterios a las dependencias. Explica que, al revisar el reglamento, se establece que el Tribunal puede emitir acuerdos y resoluciones que estime necesarias, lo que permitiría, por ejemplo, solicitar formalmente a los consejos de departamento un criterio sobre los títulos o perfiles afines requeridos para determinados puestos. Asimismo, indica que dentro de las funciones del Tribunal se encuentra la de resolver asuntos electorales no previstos en la normativa y ejercer otras funciones de naturaleza electoral necesarias para el buen funcionamiento del proceso, lo que refuerza la posibilidad de actuar en este tipo de situaciones. No obstante, advierte que podría presentarse el escenario en que alguna dependencia no desee responder o considere que no tiene la competencia para definir esos criterios, por lo que sería importante revisar la normativa para asegurar que ese posible vacío quede adecuadamente cubierto. Añade que la definición de requisitos responde al principio de idoneidad en el acceso a los cargos, principio que tiene fundamento incluso en la Constitución Política, por lo que establecer previamente los perfiles o criterios permitiría orientar el proceso hacia la selección de las personas más idóneas. Finalmente, plantea una reflexión sobre la evolución de los procesos de selección, señalando que actualmente el peso de la formación académica tiende a disminuir frente a la valoración de competencias. Explica que, en muchos procesos de selección, el nivel académico resulta menos determinante que las habilidades y capacidades de las personas, especialmente en puestos de mayor jerarquía, donde adquieren mayor relevancia las competencias sociales, de gestión y de liderazgo. Por ello, considera que esta discusión también abre la puerta a revisar cómo se definen los requisitos para los cargos dentro de la institución.

La señora Laura Hernández Alpízar indica que, en términos generales, coincide con varios de los planteamientos expuestos, particularmente con la perspectiva presentada por Nelson en relación con los procesos de talento

humano. No obstante, enfatiza que el grado académico sigue siendo un elemento relevante, ya que considera que cada nivel de formación, por ejemplo, licenciatura o maestría aporta capacidades y atributos distintos que influyen en el desempeño profesional. Indica que, en el ámbito institucional, existe un trabajo orientado al análisis de atributos formativos y competencias, los cuales se relacionan con los perfiles profesionales, aunque plantea la interrogante sobre el seguimiento que se está dando a este enfoque desde las instancias de talento humano. Asimismo, señala que el tema discutido presenta múltiples aristas que la institución deberá abordar, especialmente en el contexto de una transformación y actualización normativa que actualmente se está viviendo. En ese sentido, considera que uno de los retos es fortalecer el carácter universitario de la institución, procurando que las decisiones normativas no desplacen el enfoque académico y reflexivo que debería caracterizar a la universidad. Agradece los aportes realizados en la discusión y manifiesta su interés en que los insumos compartidos contribuyan a orientar la forma en que estos principios y preocupaciones puedan reflejarse posteriormente en la normativa institucional.

La señora Ingrid Herrera Jiménez retoma la propuesta mencionada previamente y señala que la percibe como un buen punto de partida, aunque reconoce que por sí sola no resolverá completamente las dificultades planteadas. En ese contexto, consulta cuánto tiempo podría tomar el proceso de revisión y eventual modificación de la normativa, considerando que después de ese paso también se requerirán otros trabajos complementarios para implementar los cambios. Asimismo, indica que el tema tiene múltiples aristas y que podría prolongarse en la discusión, por lo que considera necesario avanzar hacia alguna línea de acción concreta. En ese sentido, menciona que lo planteado por Nelson respecto al enfoque basado en competencias podría representar una posible vía para avanzar hacia una mayor homogeneización institucional en la forma de valorar los perfiles. No obstante, manifiesta que, al concluir la sesión, continúa percibiendo una sensación de vulnerabilidad institucional frente a futuros procesos electorales, especialmente en relación con los puestos administrativos, ya que las mismas limitaciones normativas podrían reproducirse en próximas elecciones. Finalmente, agradece la apertura mostrada en la discusión y valora la disposición de las personas participantes para aportar insumos que permitan mejorar la normativa y los procesos institucionales.

La señora Alejandra Jiménez Romero comenta que, si la verificación de las competencias quedara a cargo del Tribunal, podría generarse una situación similar a la actual, en la que persiste la falta de claridad sobre los criterios aplicables. Indica que, aunque el Tribunal actúa conforme a la normativa vigente, el problema surge cuando se requiere definir o interpretar listas de títulos o perfiles afines, por lo que considera que esa valoración podría recaer más apropiadamente en las propias dependencias, que conocen mejor las necesidades de cada unidad. En ese sentido, plantea que las dependencias ya realizan una valoración al momento de los procesos

electorales, cuando eligen a la persona que consideran más idónea para el cargo. Por ello, sugiere que podría analizarse incluso la posibilidad de eliminar el requisito del título afín y permitir que las personas se postulen, de manera que cada dependencia valore la idoneidad considerando la experiencia, la trayectoria laboral y los aportes que la persona podría brindar al departamento o unidad, en coherencia con el carácter democrático del proceso de elección. Agradece el espacio de diálogo y consulta si es posible que las personas participantes tengan acceso al documento relacionado con la denuncia mencionada, dado que inicialmente se indicó que la audiencia era confidencial. Explica que le generó preocupación conocer que existía una denuncia que involucraba al órgano y potencialmente a sus integrantes, por lo que considera importante conocer el contenido del documento, especialmente si ya no tiene carácter confidencial. También señala que entiende que la decisión sobre la procedencia o no de la denuncia será comunicada posteriormente, y reitera que su interés es aportar al proceso con el fin de mejorar los procedimientos institucionales.

El señor Teodolito Guillén Girón indica que el documento relacionado con el caso será compartido con las personas participantes para su conocimiento. Señala además que queda abierta la posibilidad de continuar el diálogo y el análisis del tema, dado que será necesario que las instancias correspondientes vuelvan a discutir posibles ajustes, como por ejemplo la eventual eliminación o modificación del requisito relacionado con el título. En ese sentido, solicita que, en caso de elaborarse una propuesta concreta de cambio, esta sea remitida para poder tramitar la modificación normativa correspondiente. Asimismo, manifiesta la disposición de mantener apertura para considerar diferentes alternativas que contribuyan a mejorar los procesos institucionales. Agradece la participación de las personas presentes y reconoce que, aunque la conversación se extendió, fue necesaria debido a la complejidad del tema y a la importancia de analizarlo con el espacio y la profundidad requeridos.

Se retiran los invitados.

El señor Teodolito Guillén Girón aclara que, en la sesión anterior, la decisión fue invitar a las personas participantes para dialogar de manera general sobre el tema, aunque era necesario presentar previamente el contexto específico del caso que motivó la discusión. Por esta razón, decidió no compartir el documento correspondiente antes de la reunión, ya que su actuación se ha basado en la ruta definida por la comisión. Señala que, de haber existido una instrucción expresa para remitir el documento con antelación, lo habría hecho sin inconveniente. Reitera además que el propósito de la reunión no era realizar un juicio ni actuar como un tribunal, sino generar un espacio de análisis sobre el tema. Indica que existen distintas posiciones sobre cómo abordar la situación, lo cual evidencia la complejidad del asunto. Recuerda que, según lo planteado previamente incluida la intervención de Alicia en una sesión anterior, no existe en este momento un asunto concreto que el Consejo Institucional deba resolver

para que el Tribunal pueda gestionar un trámite específico; más bien, se trata de una solicitud de interpretación normativa sobre algunos artículos, tema que está siendo analizado por la señora Laura Hernández. Señala que, tras la indicación de la comisión de compartir el documento, procederá a hacerlo; no obstante, expresa que aún tiene dudas sobre cuál debería ser el siguiente paso en el proceso. Considera que este punto deberá retomarse en una próxima reunión, especialmente para definir si el enfoque debe centrarse en proponer mejoras normativas como él había entendido inicialmente o si se pretende avanzar hacia otro tipo de valoración relacionada con el caso planteado.

El señor Randall Blanco Benamburg señala que, a su criterio, la comisión cometió un error al no remitir previamente el documento de la denuncia a las personas del Tribunal antes de convocarlas a la audiencia. Explica que el documento plantea expresamente una denuncia por trato injusto y que, al existir un señalamiento de esta naturaleza, corresponde analizarlo y responderlo formalmente. En ese sentido, coincide con lo planteado por Ingrid en cuanto a que cualquier persona convocada a una audiencia relacionada con una denuncia tiene el derecho de conocer previamente el contenido de lo que se le está señalando, a fin de poder referirse adecuadamente al tema. Por ello, considera que lo procedente es compartir el documento, independientemente de las acciones que posteriormente decida adoptar la comisión. Asimismo, menciona que ya se realizó una audiencia con la persona denunciante, en la cual se expusieron ciertas pretensiones; sin embargo, advierte que lo manifestado en esa audiencia no coincide plenamente con lo que está consignado en el documento escrito. Por esta razón, enfatiza que la comisión debe actuar con base en el contenido formal de la denuncia, ya que es el documento que debe ser atendido y respondido. Reconoce que inicialmente no había valorado esta situación, pero que al escuchar la preocupación expresada por las personas del Tribunal comprende la pertinencia de su planteamiento. Por ello, reitera que la comisión debe reconocer ese error y proceder a compartir el documento para garantizar que las personas señaladas conozcan el contenido de la denuncia que se ha presentado.

La señora Laura Hernández Alpízar señala que actualmente se encuentra analizando la solicitud de interpretación normativa que fue planteada y que forma parte del tema en discusión. Indica que, a su criterio, el documento presentado no constituye una denuncia directa contra el Tribunal, sino más bien expone una situación problemática en la que el Tribunal es uno de los actores involucrados, junto con otros elementos como la propia normativa vigente. En ese sentido, considera que el caso refleja un conjunto de factores que deben analizarse en conjunto. Explica que la audiencia realizada tuvo como propósito principal recopilar insumos para la construcción de un criterio o posición institucional sobre el tema. Por ello, estima que en este momento no corresponde que el Tribunal adopte una acción específica de defensa, ya que no se ha planteado formalmente una acusación directa contra ese órgano. No obstante, considera adecuado que el documento sea compartido con las personas involucradas, dado que ya

se levantó su carácter confidencial y ello permitirá que puedan conocer su contenido y analizarlo con mayor claridad. Indica que el proceso continúa en fase de análisis, en la que se han escuchado diferentes perspectivas y se están identificando aspectos del proceso y posibles vacíos o inconsistencias normativas. Señala que dedicará más tiempo a revisar el material presentado, incluida la minuta de la sesión, antes de formular una valoración más completa sobre el caso y los pasos a seguir.

El señor Randall Blanco Benamburg indica de manera breve que, en primer lugar, el órgano que está analizando el tema no actúa como un tribunal, por lo que no corresponde asumir un rol de juzgamiento en el caso. En segundo lugar, aclara que el documento presentado por la señora Alicia Coto Guzmán es explícito en su contenido, ya que en él se indica de forma expresa que se interpone una denuncia formal por trato injusto contra el Tribunal Institucional Electoral. En ese sentido, manifiesta que, desde su lectura, no existe ambigüedad en la interpretación del documento respecto a la intención de quien lo presentó. No obstante, aclara que su intervención no pretende definir cómo debe actuar la Comisión o el órgano correspondiente frente a la denuncia, sino únicamente señalar que el escrito presentado establece claramente que se trata de una denuncia dirigida contra el Tribunal.

La señora Sofía García Romero señala que es necesario revisar cuidadosamente el documento presentado, así como las audiencias y las minutas, ya que la respuesta institucional debe basarse en lo que formalmente se solicita en el documento. Advierte que el tema requiere cautela para evitar interpretaciones incorrectas, considerando que lo escrito podría diferir de lo manifestado verbalmente en la audiencia. Plantea que la situación podría derivarse más de vacíos o falta de claridad en la normativa y en los procesos institucionales que de una actuación directa del Tribunal Institucional Electoral. En ese sentido, considera que la respuesta podría orientarse a reconocer la percepción planteada y, a la vez, impulsar mejoras en la normativa y en los procedimientos. También sugiere fortalecer la documentación de criterios por parte del Tribunal y valorar la conformación de instancias de análisis que permitan atender los vacíos existentes.

El señor Daniel Ruiz Contreras indica que, aunque inicialmente evitó intervenir por haber formado parte del Tribunal Institucional Electoral en el pasado, su experiencia le permite explicar algunas dificultades del proceso. Indica que uno de los principales problemas es la falta de claridad sobre qué se considera un título o puesto afín, situación que ha generado discusiones recurrentes durante varios años. Explica que el Tribunal no cuenta con una lista de afinidades y que tampoco tiene claridad sobre quién debería definirla, ya que solicitar ese criterio a las escuelas podría implicar que estas declinen asumir esa responsabilidad. Plantea la duda de si eliminar el requisito de títulos afines resolvería el problema, dado que en algunos casos la formación académica sigue siendo un elemento importante para determinar la idoneidad de una persona para el cargo.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que en la próxima reunión se procederá a retomar el tema, para lo cual procurará presentar una propuesta inicial que permita construir de manera conjunta una respuesta al caso. Indica que este trabajo se desarrollará de forma paralela al análisis que está realizando la señora Hernández sobre la solicitud de interpretación. Agradece los aportes realizados durante la discusión, indicando que serán considerados como insumos para avanzar en la resolución del asunto.

**8. Propuesta sobre la reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e inclusión del Transitorio 13-Primera votación (a cargo del señor Randall Blanco Benamburg)**

El señor Randall Blanco Benamburg explica que la propuesta surge a partir de una inconsistencia identificada en el artículo que regula la conformación de los consejos de unidad. Esta situación es señalada durante un consejo de escuela de la Escuela de Matemática, donde un compañero advierte que la normativa establece que la representación estudiantil debe corresponder al 25%, mientras que la composición actual del consejo integrada por la persona coordinadora, tres profesores y un representante estudiantil solo alcanza un 20%. Ante esta discrepancia, se presenta una propuesta cuyo objetivo es ajustar la conformación del consejo para garantizar el cumplimiento del 25% de representación estudiantil. La modificación plantea que el consejo esté integrado por la persona coordinadora, una persona representante estudiantil y dos docentes, en lugar de tres. Dicha propuesta se somete a consulta de la comunidad y, una vez finalizado el periodo correspondiente, se recibe únicamente una observación por parte de la coordinadora de la carrera de Ingeniería Ambiental. En su observación, la coordinadora manifiesta su desacuerdo con la reducción del tamaño del consejo y propone, en cambio, ampliarlo a seis miembros, incorporando dos representantes estudiantiles en lugar de reducir la cantidad de docentes. Expresa su posición de mantener la propuesta original, argumentando que el objetivo principal es asegurar la coherencia con la conformación de otros órganos equivalentes y respetar el porcentaje de representación estudiantil establecido. Señala que el documento fue actualizado para indicar que la propuesta ya fue enviada a consulta y que se recibió la respuesta correspondiente, la cual se encuentra transcrita en el texto. Considera que, en caso de que se decida aceptar la modificación planteada por la coordinadora, dicha propuesta debería someterse nuevamente a consulta, dado que implicaría un cambio sustancial que debería ser conocido por las distintas escuelas.

La señora Laura Hernández Alpízar consulta cuál es la argumentación.

El señor Randall Blanco Benamburg responde que los planteamientos de la persona que envió la observación sugieren incorporar más personas en la discusión de ciertos temas; sin embargo, recuerda que los consejos de unidad se crearon precisamente para que los consejos de escuela deleguen en estos órganos más pequeños la atención de asuntos propios de la

carrera. Indica que, aun cuando se trate de temas complejos, el incremento de integrantes, por ejemplo, de cuatro a seis personas no necesariamente mejora de forma significativa la deliberación. En tales casos, señala que siempre existe la posibilidad de elevar el asunto al Consejo de Escuela, dado que este es el órgano que originalmente delega dichas funciones. Asimismo, enfatiza que no todas las tareas se delegan a los consejos de unidad. Recuerda que el Estatuto Orgánico solo contempla una excepción en la que la representación estudiantil supera el 25%, correspondiente al Consejo de la FEITEC, por razones propias de su naturaleza. En ese sentido, considera que no resulta conveniente modificar la norma ni trasladarse hacia el extremo opuesto, por lo que su propuesta busca mantener el respeto a lo establecido en el Estatuto.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que coincide con lo indicado previamente y considera importante recalcar que la esencia de los Consejos de Unidad radica en su capacidad para abordar temas muy específicos. En ese sentido, estima que resaltar esta característica constituye una justificación adecuada para evitar modificaciones innecesarias en su conformación. Por ello, manifiesta su acuerdo con mantener la propuesta en los términos planteados.

El señor Randall Blanco Benamburg comenta que la propuesta ya estaría lista y se puede compartir.

El señor Teodolito Guillén Girón indica que se estaría elevando para el miércoles y se comparte con la Comisión.

**Se dispone elevar al pleno de la sesión 3443.**

**Propuesta:**

## **RESULTANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

***Artículo 84.-**La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

*Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.*

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

## **Artículo 1**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**1. Docencia:** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

**2. Vida Estudiantil:** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

**5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

## **Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

6. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

**Artículo 142**

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

***Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.***

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.*

(El resaltado no es del original)

7. Sobre el Consejo de Unidad Interna el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

**Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área**

*Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.*

*Los Consejos de Departamento podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal.*

...

***Los consejos de área, de Unidad Interna y de Unidad Desconcentrada, funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento.***

**Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos**

*Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:*

**a. Unidad interna**

*Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.*

...

**Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.**

*Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.*

*El Consejo de Unidad estará conformado por:*

**a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside.**

**b. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.**

**c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.**

*La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.*

*Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

... (El resaltado no es del original)

8. En la Sesión Ordinaria N.º 3420 del Consejo Institucional, celebrada el 27 de agosto de 2025, el máster Randall Blanco Benamburg, integrante de este órgano, presentó la propuesta denominada "Reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil.

Consulta a la comunidad Institucional”, la cual fue trasladada por la Secretaría del Consejo Institucional a la Comisión de Estatuto Orgánico mediante el oficio SCI-719-2025 del 1 de setiembre de 2025.

9. Mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3437, artículo 10, del 28 de enero de 2026, se sometió a consulta de la comunidad institucional la propuesta de reforma del artículo 59-Bis 1, así como la inclusión del Transitorio 13 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la integración y funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil, en los siguientes términos:

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.</b></p> <p><i>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</i></p> <p><i>El Consejo de Unidad estará conformado por:</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>a. ...</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>b. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>...</i></p>	<p><b>Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna</b></p> <p><i>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</i></p> <p><i>El Consejo de Unidad estará conformado por:</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>a. ...</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>b. <b>Dos personas académicas</b> relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>...</i></p>
	<p><b>Transitorio 13</b></p> <p><b><i>La modificación del artículo 59-Bis 1 para que la conformación del Consejo de Unidad Interna contemple dos personas académicas en lugar de tres entrará a regir en cada unidad en el momento en que venza el nombramiento de la primera persona académica que lo conforma.</i></b></p>

10. En la reunión N.º 447-2026 del 6 de marzo de 2026, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. *El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, siempre que esté dentro de su competencia y siguiendo los procedimientos establecidos.*
2. *Se recibió mediante el oficio SCI-719-2025 de la Secretaría del Consejo Institucional el traslado de la propuesta presentada por el máster Randall Blanco Benamburg integrante del Consejo Institucional que busca modificar el artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para corregir una contradicción interna:*
  - *el número total de integrantes del Consejo de Unidad Interna (cinco personas), y*
  - *la exigencia de que la representación estudiantil corresponda al 25% del total, lo cual no es matemáticamente compatible en su redacción actual.*
3. *Conforme a lo establecido por el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las iniciativas de reforma tramitadas por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia deben ser estudiadas por una comisión permanente y puestas en consulta a la comunidad institucional antes de su discusión.*
4. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece de manera consistente que, en los órganos colegiados con representación estudiantil de grado, dicha representación debe corresponder a un 25% de la cantidad de personas que lo integran. A modo de ejemplo:*

<b>Artículo</b>	<b>Órgano</b>	<b>Establece:</b>
9	Asamblea Institucional Representativa	<i>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa.</i>
14	Consejo Institucional	<i>e. Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
39	Consejo de Vicerrectoría de Docencia	<i>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto</i>

COMISIÓN PERMANENTE  
 ESTATUTO ORGÁNICO  
 CONSEJO INSTITUCIONAL  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

		<p><i>Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa.</i></p> <p>...</p>
41	<p><i>Consejo de Investigación y Extensión</i></p>	<p><i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.</i></p> <p>...</p>
43	<p><i>Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión</i></p>	<p><i>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i></p> <p>...</p>
47	<p><i>Consejo de Vicerrectoría de Administración</i></p>	<p><i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i></p> <p>...</p>
50	<p><i>Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</i></p>	<p><i>e. En las Áreas Académicas de Grado, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de personas integrantes consideradas en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p>...</p>
50-BIS	<p><i>Consejo de Área Académica</i></p>	<p><i>e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i></p> <p><i>f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i></p>

COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO  
CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

		...
52 BIS	<i>Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico</i>	<i>c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</i>
54	<i>Consejo de Departamento Académico</i>	<i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> ...
59-Bis 1	<i>Consejo de Unidad Interna</i>	<i>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> ...
64	<i>Consejo de Departamento de Apoyo Académico</i>	<i>d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.</i> ...
74	<i>Consejo de Centro Académico,</i>	<i>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> ...
76	<i>Consejo asesor de departamento de las Dependencias de los Centros Académicos</i>	<i>c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> ...
80	<i>Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local</i>	<i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico</i>

		<p><i>Local, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i></p> <p>...</p>
83-bis 4	<p><i>Consejo de Unidad Desconcentrada</i></p>	<p><i>c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i></p> <p>...</p>
83-bis 5	<p><i>Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada</i></p>	<p><i>d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.</i></p>
89	<p><i>Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</i></p>	<p><i>c. Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional correspondiente a cinco doceavos del total de las personas inscritas según el inciso b.</i></p>

5. *En la Sesión Ordinaria N.º 3437, artículo 10, del 28 de enero de 2026, el Consejo Institucional acordó someter a consulta de la comunidad institucional la propuesta de reforma del artículo 59-Bis 1, así como la inclusión del Transitorio 13 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la integración y funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25%*

*de su conformación sea de la representación estudiantil. El plazo para recibir observaciones finalizaba el 3 de marzo de 2026.*

- 6. A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional, mediante correo electrónico del 3 de febrero de 2026 la máster Diana Zambrano, coordinadora de la carrera de Ingeniería Ambiental, envió las siguientes observaciones a la propuesta de reforma del artículo 59-Bis 1:*

*Conscientes de la importancia de la participación estudiantil, se considera que un mejor mecanismo para incrementarla en el porcentaje indicado es modificar de una a dos personas estudiantes y no reducir la representación docente.*

*Así la conformación estaría 3 académicos, la persona coordinadora quien preside y 2 estudiantes. Total 6 personas, por tanto, la participación estudiantil sería de 33,3%.*

*Este tipo de espacios consultivos es importante que sean robustos en particular cuando hay situaciones de diferencias de opinión, donde la perspectiva de las personas miembro [sic.] nutren de argumentos las decisiones.*

*En este sentido a partir de mi experiencia tanto en calidad de académico haciendo parte del consejo de unidad (2016 a 2019), como en mis últimos cuatro años en calidad de coordinadora de unidad académica y presidiendo el consejo de unidad (2022 a 2025), expreso desacuerdo de este cambio y se propone incrementar la participación estudiantil.*

**Considerando que:**

- 1. Es necesario corregir la inconsistencia señalada para garantizar certeza jurídica, coherencia estatutaria y una participación estudiantil acorde con el marco normativo institucional vigente.*
- 2. Según lo que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional tiene competencia para modificar el artículo 59-Bis 1, para lo cual primero debe consultar a la comunidad institucional el dictamen emitido por esta comisión permanente.*
- 3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera consistente y sistemática, establece que la representación estudiantil en órganos colegiados de grado equivale al 25% del total de personas integrantes, tal como se observa en los artículos 9, 14, 39, 41, 43, 47, 50, 50-BIS, 52 BIS, 54, 64, 74, 76, 80, 83-bis 4, 83-bis 5 y 89.*
- 4. La propuesta opta por reducir el número de personas académicas que integran el Consejo de Unidad de 3 a 2. Esto se justifica en procura de la agilidad y eficiencia de estos consejos dado que*

*aumentar a 8 miembros implica complejizar el funcionamiento sin aportar beneficios académicos. Por lo tanto, la solución menos disruptiva y más coherente es ajustar el número de personas académicas de modo que la persona representante estudiantil sea una de cuatro y, por lo tanto, el 25% del órgano.*

5. *La propuesta incluye la inclusión de un artículo transitorio que garantice que esos cambios se irán dando de forma paulatina, según el vencimiento del periodo de la primera persona académica cuyo nombramiento finalice. Esto procura no afectar la validez de los consejos actualmente integrados.*
6. *La propuesta adecua la redacción empleando el lenguaje inclusivo y las estandarizaciones recientes del Estatuto Orgánico relativas a las personas académicas.*
7. *La propuesta presentada es pertinente por cuanto:*
  - *Resuelve una contradicción interna en la conformación del Consejo de Unidad Interna,*
  - *Restituye la coherencia general de la participación estudiantil del 25% en órganos colegiados, a lo largo del mismo Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica*
  - *Fortalece la seguridad jurídica y la funcionalidad de estos consejos, y*
  - *Se ajusta plenamente a las competencias del Consejo Institucional en relación con las reformas estatutarias.*
8. *La única observación recibida corresponde a la de la coordinadora de la Carrera Ingeniería Ambiental, quien señala su desacuerdo con lo propuesto y propone modificar el Estatuto Orgánico más bien incrementando a dos estudiantes en el Consejo de Unidad en lugar de disminuir la cantidad de personas académicas, de modo que el órgano quede integrado por cuatro personas funcionarias y dos estudiantes, por lo que la representación estudiantil consistiría en el 33,3% y no el 25% del total de integrantes.*
9. *De la discusión realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la observación recibida con respecto a la modificación del artículo 59-Bis 1, así como la inclusión del Transitorio 13 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se concluye lo siguiente:*
  - *Se conoce la opinión de la señora coordinadora de la carrera de Ingeniería Ambiental en contra del dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sometido a consulta ante la comunidad institucional.*

- *No se recibieron observaciones de más personas ni órganos con respecto a la propuesta.*
  - *Lo señalado por la coordinadora de la carrera Ingeniería Ambiental busca aumentar la cantidad de personas estudiantes que formen parte del Consejo de Unidad, argumentando la importancia de la diversidad de opiniones en los órganos de tomas de decisión.*
  - *La propuesta de modificación recibida no permitiría cumplir con el objetivo de resolver la contradicción interna en cuanto a los pesos de representación estudiantil en los Consejos de Unidad.*
  - *Los Consejos de Unidad son órganos de un tamaño reducido que toman decisiones que les delega el Consejo de la dependencia respectiva para agilizar la toma de decisiones en aspectos directamente relacionados con el quehacer de la unidad interna.*
  - *En temas en que sea necesario una consulta más amplia, los consejos de unidad podrían elevar la discusión al respectivo consejo de departamento.*
10. *Se considera oportuno mantener la conformación dictaminada previamente por la Comisión de Estatuto Orgánico, de modo que el porcentaje de representación estudiantil sea consistente con los diferentes órganos colegiados contemplados en la norma estatutaria.*

**Se dictamina**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación la reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la inclusión del Transitorio 13, conforme a la redacción propuesta que se presenta en la tabla adjunta.*

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<b>Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.</b>	<b>Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna</b>
<i>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</i>	<i>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</i>

<p><i>El Consejo de Unidad estará conformado por:</i></p> <p>a. ...</p> <p>b. <i>Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.</i></p> <p>...</p>	<p><i>El Consejo de Unidad estará conformado por:</i></p> <p>a. ...</p> <p>b. <b><i>Dos personas académicas relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.</i></b></p> <p>...</p>
<b>Transitorio 13</b>	
<b><i>La modificación del artículo 59-Bis 1 para que la conformación del Consejo de Unidad Interna contemple dos personas académicas en lugar de tres entrará a regir en cada unidad en el momento en que venza el nombramiento de la primera persona académica que lo conforma.</i></b>	

- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta propuesta para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 59-Bis 1 regula lo correspondiente a la conformación del Consejo de Unidad Interna, el cual deberá estar integrado por cinco personas: la que coordina la unidad, tres personas académicas y una representación estudiantil. Sin embargo, también dice que la representación estudiantil debe ser el 25%, lo cual es contradictorio con lo anterior, pues una persona de cinco corresponde al 20% y dos de seis correspondería a 33%.
2. Según lo que establece el artículo 59-Bis 1, las funciones del Consejo de Unidad Interna están relacionadas directamente con el programa académico que administra dicha subdependencia, por lo que aborda temas de gran relevancia para la población estudiantil de dicho programa.

3. Es importante realizar la reforma estatutaria para evitar que se mantenga la contradicción identificada en la redacción del artículo 59-Bis 1 en cuanto a la conformación y el porcentaje de personas integrantes que deben ser representantes estudiantiles. Para esto se podría recurrir a dos vías: aumentar o disminuir la cantidad de personas que conforman el órgano, de modo que la representación estudiantil corresponda a un 25%. Sin embargo, aumentar a ocho personas (seis funcionarias y dos estudiantes) no parece ser la opción más adecuada en procura de una gestión ágil y sobre todo tomando en cuenta que en algunas escuelas, esto representaría un porcentaje muy alto de su personal académico.
4. El artículo 59-Bis 1 no trata de materia reservada a la Asamblea Institucional Representativa, es decir, el Consejo Institucional está facultado para modificar su contenido, previa consulta a la comunidad institucional.
5. Si se modifica la conformación de los Consejos de Unidad Interna, se requiere incluir un transitorio para que el ajuste en los Consejos que ya están conformados se les aplique de forma paulatina y no se les deje en inseguridad jurídica.
6. Como resultado del proceso de consulta, se recibieron observaciones de la máster Diana Zambrano, coordinadora de la carrera de Ingeniería Ambiental. Estas fueron analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, que incorporó ajustes en atención a los aportes recibidos y, en su dictamen, recomendó continuar con el trámite de reforma, sometiendo la propuesta a primera votación ante el Consejo Institucional.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico consideró oportuno mantener el dictamen sometido a consulta a la comunidad, dando argumentos de por qué no acogía la propuesta de la única persona que formuló observaciones, procurando mantener una representación estudiantil de un 25% en concordancia con los demás órganos institucionales de toma de decisión cuya conformación está normada en el Estatuto Orgánico como los Consejos de Departamento Académico y otros de naturaleza similar a los Consejos de Unidad.
8. Se acoge el análisis y los argumentos con que la Comisión de Estatuto Orgánico fundamenta la propuesta de la reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la inclusión del Transitorio 13, bajo los textos que se detallan en su dictamen transcrito en el resultando 10.

**SE ACUERDA:**

- a. Aprobar en primera sesión la reforma del artículo 59-Bis 1 e inclusión del Transitorio 13 el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que busca garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil, según se detalla en la tabla a continuación:

### **Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna**

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.

El Consejo de Unidad estará conformado por:

- a. ...
- b. Dos personas académicas relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.
- ...

### **Transitorio 13**

La modificación del artículo 59-Bis 1 para que la conformación del Consejo de Unidad Interna contemple dos personas académicas en lugar de tres entrará a regir en cada unidad en el momento en que venza el nombramiento de la primera persona académica que lo conforma.

- b. Solicitar a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta reforma para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Indicar que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final.

### **9. Varios**

No se presentan varios.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 12:02 p.m.

**Dr. Teodolito Guillén Girón**  
Coordinador

**Licda. Zeneida Rojas Calvo**  
Secretaria de Apoyo